



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**"LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y
EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL CASO N° 02281-2017-
00030 EN EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE
SUSTANCIAS CATALOGADAS A FISCALIZACION"**

AUTORA:

SILVANA DEL ROCIO VELOZ GALEAS

TUTOR:

DRA. KARINA RUIZ ABRIL

2018

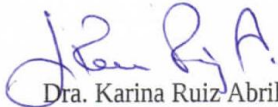
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dra. Karina Ruiz Abril, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita SILVANA DEL ROCÍO VELOZ GALEAS, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: "**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL CASO N° 02281-2017-00030**"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Dra. Karina Ruiz Abril

Tutor



50180201002D00248

Factura 001-002-000011998

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00248

Yo; SILVANA DEL ROCIO VELOZ GALEAS; egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: "LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL CASO N° 02281-2017-00030"; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Dra. Karina Ruiz Abril, docente de la Escuela de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente:



SILVANA DEL ROCIO VELOZ GALEAS

Autora





Factura: 001-002-000011996



20180201002D00245

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00245

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) SILVANA DEL ROCIO VELOZ GALEAS portador(a) de CÉDULA 0201910965 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA DECLARACION DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 25 DE ABRIL DEL 2018, (16:14).

SILVANA DEL ROCIO VELOZ GALEAS
CÉDULA: 0201910965



NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA
NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda



DEDICATORIA

Este proyecto lo dedico a Dios por ser la persona que me inspira continuar siempre, guiándome en cada paso que doy; a mi abuelita, Isolina María Aucatoma, (+) quien fue mi madre y aunque ya no esté en cuerpo presente, siempre estará conmigo apoyándome y siempre bendiciéndome desde donde ella este, a mi Mami Mercedes Veloz ya que ella es la persona que cada día me apoya a seguir adelante, dándome siempre su mano para continuar; enseñándome siempre los valores primordiales de respeto, humildad, sencillez y sobre todo enseñándome a comprender las cosas que el destino me tiene preparado en el futuro; a mis hijos LEO, MATEO y SHOSUHA, por el incentivo que me dan para seguir adelante con mi objetivo trazado y la paciencia que me han sabido obtener ya que ellos son el pilar fundamental en mi vida para continuar y nunca desvanecer ante nada.

Silvana

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis agradecimientos en primer lugar a la Universidad Estatal de Bolívar, por permitirme formarme como estudiante de tan noble institución; y más aún ser parte de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

A los señores profesores por la enseñanza compartida en cada aula, por habernos colaborado en las múltiples experiencias y haciéndonos más valioso cada día.

Quiero agradecer infinitamente a un Profesor: Dr. Marco Alfonso Naranjo, (+) que aunque ya no esté con nosotros lo recordare eternamente, como esa gran persona, amigo, profesor y por toda la enseñanza que compartió en las diferentes aulas de la Facultad.

A un querido apreciado y respetado amigo Dr. Luis Espín Montesdeoca, por haber sido mi motor y apoyo en toda mi etapa estudiantil.

A mis hermanos Fernanda, Joel, y Juan Pablo por apoyarme siempre, y sobre todo a mis queridos compañeros y amigos Cristian y Vinicio por darme su mano y continuar juntos en todo momento de mi vida estudiantil.

A mi tutora Dra. Karina Ruíz Abril, por el apoyo constante que me brinda para poder continuar en la última etapa de mi estudiantil.

A las autoridades y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, las cuales siempre me han brindado lo necesario para continuar estudiando y seguir preparándome para llegar a cumplir con mi objetivo de ser una profesional.

SILVANA

TÍTULO

**LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL CASO N° 02281-2017-
00030” TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIA CATALOGADAS
SUJETAS A FISCALIZACION; ARTICULO 220, NUMERAL 1
LIETRAL B**

INDICE

RESUMEN	- 1 -
GLOSARIO DE TERMINOS	- 3 -
INTRODUCCION	- 6 -
CAPÍTULO I	- 8 -
Planteamiento del caso a ser investigado	- 8 -
1.1 Presentación del caso	- 8 -
1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO.	- 9 -
CAPITULO II	- 11 -
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	- 11 -
2.1 Antecedentes del caso.	- 11 -
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO	- 12 -
2.2.1. TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL ECUADOR	- 12 -
2.2.1.1. Cocaína.	- 18 -
2.2.1.2 Marihuana.	- 19 -
2.2.2 Tutela Judicial y Efectiva en el Derecho Penal Ecuatoriano	- 20 -
2.2.3. Debido Proceso en el Marco Legal Ecuatoriano	- 23 -
2.2.4. Principio de Proporcionalidad en el Marco Jurídico.	- 25 -
2.2.5. Principio de Legalidad investigada en el presente caso de estudio	- 26 -
2.2.6. Principio del Derecho a la Salud	- 27 -
2.2.7. Principio Lesividad en la Legislación Ecuatoriana	- 29 -
2.2.8. Procedimiento Directo en el presente caso de estudio	- 30 -
2.2.9. Suspensión Condicionalidad de la Pena.	- 31 -
2.2.10. Principio de Igualdad dentro del Marco Legal Penal	- 33 -
2.2.11. Principio de Motivación enmarcada en el presente caso de estudio.	- 34 -
2.2.12. Principio de Supremacía Constitucional en la legislación Ecuatoriana	- 36 -
2.2.12. Principio de aplicación Directa e Inmediata de la Constitución	- 37 -
2.2.13. Principio de seguridad Jurídica enmarcada en los actos procesales	- 37 -
2.2.14 Principio de Duda a favor del Reo.	- 39 -
2.3 Preguntas de Investigación	- 40 -
Capitulo III	- 41 -
Descripción del trabajo investigativo realizado	- 41 -
3.3.1 Parte Policial	- 41 -
3.3.2 Actos y Diligencias Realizadas en el proceso en estudio	- 42 -

3.3.2.1 Actos y Diligencias Realizadas por Fiscalía.	- 42 -
3.3.3 Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Juicio Directo.	- 42 -
3.3.5 Respuestas a las Preguntas Planteadas	- 47 -
<i>Capítulo IV</i>	- 52 -
<i>Resultados</i>	- 52 -
4.1 Resultados de la investigación realizada	- 52 -
4.2 Impacto de los resultados de la investigación	- 52 -
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN	- 54 -
BIBLIOGRAFÍA	- 56 -
<i>ANEXOS</i>	- 57 -

RESUMEN

En el presente caso que trataremos a continuación es de un delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el cual inicia con un parte policial, en la que se hace constar que una persona fue arrestada en delito flagrante, por haberle sido encontrado en sus bolsillo de la chompa dos fundas pequeñas de plástico transparentes conteniendo en su interior una sustancia blanquecina presumiblemente droga, y una funda plástica trasparente pequeña contenido en su interior una sustancia vegetal verdosa, con la que se dio conocer al Fiscal de turno Dr. Segundo Guzmán, quien avoca conocimiento de lo acontecido; le proceden a trasladar al ciudadano al UPC 15 de Mayo, y solicitan en presencia de Sr. Cbop., de Policía Wilmer Fierro Taco, bodeguero perito de la Jefatura de Antinarcóticos de la Provincia Bolívar y del Fiscal de Turno para que se realice la respectiva prueba preliminar homologada de campo (PIPH) de las sustancia encontradas, dando como resultados mediante la utilización de los reactivos químicos de TADRED y SCOTT, en la sustancia blanquecina encontrada en dos fundas de 5.0 gramos positivo para Cocaína y mediante la utilización de reactivos químicos DUQUENOIS Y ACCIDO DE CLOROHIDRATO, en la sustancia vegetal verdosa encontrada en la funda pequeña de plástico transparente, preliminar positivo para MARIHUANA, con un peso bruto de 0.7gramos.

Analizaremos si la aprehensión del ciudadano fue legítima; si se respetaron las Garantías constitucionales; se respetó el Debido Proceso; si en las actuaciones por los administradores de Justicia se respetaron los derechos de libertad e Igualdad de las

personas ante la ley y primordialmente de la procesada, protegidos en la Constitución de la República del Ecuador a través de la concientización judicial para la aplicación de las normas y principios constitucionales así como legales por parte de los Operadores de Justicia garantizando la seguridad jurídica de los procesados en cualquier etapa que dure el proceso, respetando el principio de Duda a Favor del Reo, tal como lo manifiesta el código Orgánico Integral Penal, en el artículo 5, numeral 3, que manifiesta: “La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”.

El primer capítulo es una exposición de la presentación del caso investigado cuyo inicio es mediante la emisión de un parte policial, así mismo los objetivos generales como específicos que me planteo en esta investigación.

El segundo capítulo describe la conceptualización del caso en el cual realizo un antecedente del caso que está constituido por una breve narración de todo el proceso, como la fundamentación teórica que contiene una recopilación de información en temas referente a la investigación realizada, así mismo las preguntas formuladas tras la realización de la investigación.

En el tercer capítulo se realiza una descripción del trabajo investigado que es la narración del proceso llevado en el caso investigado, de igual manera el análisis del caso en estudio. El cuarto capítulo se refiere a los resultados de la investigación realizada y el impacto que causó, así como las conclusiones originadas por la investigación realizada.

GLOSARIO DE TERMINOS

LESIVIDAD.- Consejo, opinión, dictamen Además de significar resolución, el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin. (Cabanelas, Diccionario Juridico).

APELACION. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. *El sitio web: Wikipedia//.*

CITACION.- Mandato del juez, ya sea de oficio o a instancias del demandado, un testigo o tercero con el objeto de realizar una diligencia procesal. (Goldesteing).

IGUALDAD.- Condición jurídica de los ciudadanos que garantiza idéntico tratamiento para todos ante la ley y el estado. (Diaz).

Droga.- *Una **droga** es una sustancia vegetal, mineral o animal que tiene **efecto estimulante, alucinógeno, narcótico o deprimente**. Se conoce como **droga blanda** a aquélla que tiene un bajo grado adictivo como el cannabis, mientras que una **droga dura** es fuertemente adictiva (como la cocaína y la heroína)”. El sitio web: definicion.de/drogas.*

MARIHUANA.- Es una sustancia que se obtiene de la mezcla de hojas y flores secas del cáñamo índico con sustancias aromáticas y azucaradas, que produce sensaciones euforizantes y alucinógenas; normalmente se fuma mezclada con tabaco y su abuso puede llegar a crear dependencia. (wikipedia)

COCAÍNA.- Sustancia que se extrae de las hojas de la coca (arbusto eritroxiláceo) y que tras ser sometida a diversos tratamientos químicos se utiliza como droga o como anestésico local en medicina; como droga suele presentarse en forma de polvo blanco que se esnifa y es muy tóxica y adictiva. (Wikipedia)

NARCOTRAFICO.- Expendio, comercialización o tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización (Wikipedia, Narcotrafico)

IGUALDAD.- ante la ley, es el conjunto de derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. (Wikipedia, Igualdad)

NULLUM CRIMEN, NULLA POENA, SINE LEGE”: no hay crimen, si pena sin Ley.

IGUALDAD PROCESAL.- Principio legal básico que establece que las partes intervinientes en el proceso poseen igualdad de facultades para ejercer y hacer valer sus derecho. (Dias)

CONDUCTA.- Forma de obrar que guarda estrecha relación el derecho mala conducta. (Goldstein, Diccionario Juridico Magno, pág. 156).

CODIGO. – Conjunto de leyes que conforman un cuerpo sistemático, coherente y orgánico que se refiere a una materia determinada o rama del derecho. (Goldstein, Diccionario Juridico Magno, pág. 138).

DELITO. – Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanelas, Diccionario Elemental Juridico, pág. 126).

FLAGRATE. – Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual.
DELITO. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento. (Cabanelas, pág. 189).

INTRODUCCION

Dentro de todo proceso judicial se debe garantizar el derecho al Debido Proceso, establecido en la Constitución de la República, dentro de los derechos de Protección, sin embargo es muy poco lo que se conoce acerca del debido proceso como mecanismo de aplicación en el sistema procesal, pues este debe funcionar en todas las etapas de un proceso sea de la naturaleza que fuere, razón por la cual nadie puede sobrepasar ni menoscabar este fundamento porque estaría atentando contra los derechos de las personas establecidos constitucionalmente, conllevando a que exista inseguridad jurídica, vulnerando por lo tanto el Art. 82 de la Constitución de la Republica que precisamente garantiza el derecho a la seguridad jurídica que no es otra cosa que el respeto a las derechos y garantías establecidas en la Constitución y las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico.

En nuestra Constitución dentro de los derechos de protección, se encuentra el Principio de Igualdad, en mismo que garantiza a todas las personas que se dé el mismo trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de diferentes procesos judiciales, sin discriminación de clases social, raza, sexo, creencia religiosa ideales políticas o sindicales etc.

Principio de Proporcionalidad, que también se encuentra reconocido en el Código Orgánico Integral Penal, mismo que tiene como finalidad evitar que se cometa abusos y la desproporcionalidades en la materialización de una pena, la misma que deberá

tomarse en consideración dentro de un proceso penal, ya que el delito cometido por una persona deben ser analizados dentro de un espacio real y no solo en suposiciones tomando en consideración tan solo el lado de la acusación sino también la defensa y básicamente las circunstancias en las que se ha cometido la infracción y la lesividad que este ha provocado, pues así lo establece nuestra Carta Magna en el Art. 76, numeral 6 que dice: *“Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales administrativas o de otra naturaleza”*.

El principio de proporcionalidad no solo está determinado en la constitución y en nuestra legislación, también se encuentra contenido en convenios internacionales suscritos y ratificados por el estado ecuatoriano, así en la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la plena igualdad de las garantías, que no puede haber discriminación en contra del infractor durante el desarrollo del proceso, además debe aplicarse cuando existen contradicciones entre normas y principios lo que más favorable resulte para el reo.

CAPÍTULO I

Planteamiento del caso a ser investigado

1.1 Presentación del caso

Parte Policial número 001-UASZB-2017; de fecha 13 de enero del 2017; elaborado por el CAPT. Xavier Leonardo Cobos Viejo del Servicio Policial UNIDADES ANTINARCOTICOS ZONALES/SUBZONALES.

El caso práctico de análisis empieza por miembros de la policía al mando del señor Intendente General de Policía realizan un operativo de control y cierre de locales categoría uno y dos en la Discoteca la terraza Guarandña, ubicada en las calles Azuay y antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, los policías realizan un registro corporal transparente que contenía en su interior una sustancia blanquecina presumiblemente droga y una funda pequeña plástica transparente pequeña que contiene un sustancia verdosa, la novedad se pone en conocimiento de la central de atención ciudadana y fiscal de turno, trasladándole al ciudadano referido UPC del 15 de mayo, lugar en el cual realizan un registro minucioso encontrado en el interior de una mochila nilón una balanza digital pequeña de color negro con plomo marca CAMRY, en ese momento los policías que tomaron procedimiento solicitaron la presencia del personal de antinarcóticos, llegando al lugar el Capitán Xavier Lobos Viejo y el Cbop., de Policía Wilmer Fierro Taco, quienes proceden en presencia del Fiscal de Turno a realizar la prueba preliminar homologada de campo PIPH de las sustancia encontradas al señor

Javier Gualpa Chuto, resultando positivo para cocaína con un peso bruto de 5.0gr., y para Marihuana con un peso bruto de 0.07gr. Por lo que se procedieron a la aprehensión del señor Javier Gualpa Chuto, a quien se le dio a conocer sus derechos constitucionales.

Cabe mencionar que las evidencias anteriormente descritas, quedan ingresadas mediante cadena de custodia en el Centro de acopio temporal de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar.

En este presente caso de estudio analizaremos sobre el delito de Tráfico Ilícito de sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, tal como lo determina en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 220 numeral 1, literal b.

1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO.

OBJETIVO GENERAL

Contribuir al fortalecimiento en el respeto a los derechos de Libertad e Igualdad de las personas garantizados en la Constitución a través de la concientización judicial para la aplicación de las Normas y principios constitucionales así como legales por parte de los Operadores de Justicia garantizando la seguridad jurídica.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Fundamentar jurídicamente los derechos constitucionales de libertad y el derecho e igualdad de las personas.

Determinar si dentro del proceso en estudio se respetó el derecho al debido proceso y si se aplicaron los principios y garantías constitucionales.

Establecer si dentro del caso en estudio se vulneraron los derechos constitucionales de libertad y de igualdad frente a otros casos por similares delitos.

Establecer si el caso en estudio podía ser sometido a la suspensión condicional de la pena como un derecho de la personas sentenciada.

Diseñar un programa de concientización dirigidos a los operadores de justicia sobre la aplicación de los derechos, garantías constitucionales y legales.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso.

El señor Javier Fernando Gualpa Chuto fue arrestado en Delito Flagrante, al ser encontrado en el bolsillo de su chompa dos fundas pequeñas que contenían una sustancia de color blanquecina, y una funda pequeña que en su interior contenía una sustancia vegetal verdosa posiblemente marihuana; bajo esas condiciones fue aprehendido a quien posteriormente se le encuentra en su poder una mochila con una balanza digital color negro con plomo marca CAMRY, el agente antinarcóticos luego del examen determinó que las sustancias que fueron encontradas al ciudadano dan positivo a marihuana y clorhidrato de cocaína, con una cantidad superior a la permitida por la Ley de la materia, razón por la cual el ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto fue declarado culpable de ser autor del delito tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de 3 años, con la multa respectiva; en la misma audiencia de juicio directo el Abogado del Procesado solicita conforme al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, la suspensión condicional de la Pena la que fue negada acogiendo la oposición del Fiscal.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

2.2.1. TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL ECUADOR

El tráfico ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es un fenómeno que ha acompañado la vida del ser humano desde épocas remotas, desde la antigüedad, se tiene conocimiento de la utilización de sustancias alucinógenas con fines ceremoniales en distintas culturas alrededor del mundo algo que sigue hasta la actualidad.

El autor Jorge Vicente Paladines, en el año 2013 firmó su ensayo titulado “La respuesta sanitaria frente al uso ilícito de drogas en el Ecuador”. En el cual se refiere “A las drogas deben ser despenalizadas jurídicamente, para poder penalizar en materia social; señala el autor; “ de forma paralela y subalterna, mientras la Constitución prohíbe consignar al sistema penal a las personas que usan ilícitamente drogas, las Ley Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas (Ley 108) en artículo 62 criminalización el hecho de “tener” o “poseer” sustancias sujetas a fiscalización, despertando con ello las sospechas de si es la norma infra constitucional la que efectiviza contra fácticamente las detenciones por uso ilícito de drogas” (paladines, 2013).

En si el tráfico ilícito de drogas es calificado como daño a la salud pública, cuando una persona produce, distribuye, promueve, favorece o facilita el consumo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas hay que tomar en cuenta que el uso es

voluntario, y considerado que el tráfico de estupefacientes se lo realiza por fines lucrativos, ya que este es un problema universal y se hace referencia a la mercantilización o expendedoría de drogas no legales lo que refleja en pronunciadas modalidades de distribución queriendo evadir todas las medidas represivas en contra que en la actualidad son muchas.

La Convención de las Naciones Unidas.- Contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 1988, en su artículo 3ero y 4to.) Señala que: “Artículo 3 Delitos y Sanciones: “Cada una de las partes dispondrán que por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se aplique sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delito, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso (convencion de las naciones unidas, 1988)”.

En esta ley se incrementó la pena para los delitos de drogas ilícitas y fue el inicio de una legislación con penas desproporcionadas ya que estableció lo siguiente: Se entenderá por tráfico ilícito de transacción comercial, tenencia o entrega a cualquier título, de los medicamentos; estupefacientes o drogas hechas en contravenciones a los preceptos contenidos en la referida ley, considerando el trafico igual de grave que el homicidio a pesar de no tener un bien jurídico concreto lesionado era tan grave cualquier acción referente a drogas, ya sea transportar o simplemente poseer varios gramos o kilos de estupefacientes o psicotrópicos que quitarle la vida a un ser humano en el que el bien

protegido es la vida, un derecho fundamental de las personas, es así que si se lesiona este bien se perjudica directamente a una persona determinada.

Así lo manifiesta en artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal:

“Tráfico Ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización”.- “La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1.- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala de uno a tres años...

b) Mediana escala de tres a cinco años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

2.- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

La Convención única de 1961 en su artículo 1.1 define al tráfico ilícito como *“el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrario a las disposiciones de la presente Convención”*.

La Convención de la Naciones Unida de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, entiende por tráfico ilícito *“los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la presente convención, enunciando las siguientes conducta. Producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, venta, transporte, importación o exportación del cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, en contra de lo dispuesto a la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971”*.

Nueva tabla de sustancia estupefacientes modificada en el año 2015

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos)	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Minima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos)	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

(sustancias estupefacientes, 2015)

Debo presentar que los favorecidos de esta transformación son los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, ya que no sólo entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, sino que se aprobó en el Registro Oficial N° 228 del lunes 14 de julio del año 2014, donde el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, las que fueron modificadas por el mismo organismo, actualmente Secretaría Técnica de Drogas, en septiembre del año 2015, las penas o sanciones también cambiaron en el 22 de Octubre del año 2015, fecha en la que se publica la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a fiscalización. Con

estas reformas introducidas al Código Orgánico Integral Penal, el Eco. Rafael Correa, Presidente de la República, busca reducir el micrográfico en el Ecuador, pero en caso de ser reincidentes deben ser las penas más severas a fin de que no vuelvan a cometer el ilícito, de la misma manera a los macro -

Traficantes o “capos” de la mafia que se encuentran dispersos por todas las partes del mundo, y no permitir que se siga dañando a la Sociedad, a la juventud, a la Salud Pública, que sea presente y el futuro de nuestro País.

Además se modifica las penas, donde hago referencia a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en la que se reforma el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente el numeral 1 literales a y b, antes de esta ley los traficantes a pequeña escala recibían penas de dos a seis meses de prisión ahora la pena es entre 1 y 3 años de cárcel y para los traficantes de mediana escala que antes podían recibir de 1 y 3 años de prisión ahora recibirán de 2 a 5 años de cárcel; desaparece el Consejo Nacional de 13 Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y se crea la Secretaría Técnica de Drogas y un Comité Interinstitucional, dicho organismo se encontraría adscrito a la Presidencia de la República, y que obliga al Estado a diseñar un programa de Prevención contra el consumo de drogas.

2.2.1.1. Cocaína.

Sustancia que se extirpa de las hojas de la coca (arbusto eritroxiláceo) y que tras ser sometida a varios métodos químicos que se utiliza como droga o como anestésico local en medicina; como droga suele presentarse en forma de polvo blanco que es muy tóxica y adictiva.

Las características adictivas de la cocaína y la imposibilidad del adicto para prescindir de ella, además de los vacíos legales a nivel mundial, han producido un mercado creciente de esta droga.

Una persona consume cocaína, y los resultados son intoxicantes, que es posible que ni siquiera quiera saber acerca de los efectos dañinos de la droga. Pero eso sería un grave error. Sería muy poco probable que cualquier persona que estuviera bien informada sobre el daño físico, mental y emocional que esta droga produce, comenzara a consumirla alguna vez. Los familiares de los adictos a la cocaína no se dan cuenta del daño que el consumo de cocaína puede crear, hasta que los efectos de la cocaína desastrosos visitan a sus seres queridos.

En nuestro país el consumo de año en año por diferentes partes de la población, la cocaína es consumida también, junto con la heroína, como segunda o tercera en algunas drogodependientes; El artículo 220, del COIP, dispone sobre el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: “La persona que directa o indirectamente

sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad” (codigo organico integarl penal, 2014) (el telegrafo).

2.2.1.2 Marihuana.

La Marihuana también conocida como el “Cannabis”; 3 entre otros nombres: es una sustancia psicoactiva que altera al sistema nervioso central sobre todo altera la conciencia; pero la sensación de bienestar y alegría que produce la marihuana al llegar al cerebro y liberar dopamina (la sustancia asociada con el bienestar y el placer) es pasajera y en cambio puede producirte otros efectos secundarios.

La marihuana es una composición de hojas trituradas, tallos y brotes de flor de la planta Cannabis Sativa. La marihuana puede ser fumada, comida, vaporizada, elaborada de numerosas formas e incluso tomada por vía tópica (a través de la piel o las mucosas), pero la mayoría de las personas la fuman.

2.2.2 Tutela Judicial y Efectiva en el Derecho Penal Ecuatoriano

Es un derecho a la justicia que todas las personas podemos acceder al sistema judicial y obtener de los tribunales una sentencia motivada, fundamentada; es el derecho que garantiza, el respeto y la defensa de los demás derechos fundamentales de defender y proteger, con personas preparadas, jueces capacitados, con abogados preparados y con un sistema comprometido con la justicia

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 23 manifiesta al Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derecho:

“La función Judicial por intermedio de los jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea de materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de los derechos humanos los instrumentos internacionales ratificados por el Estado la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso”
(CEDEÑP, 2016).

Esto debido, a que la tutela Judicial efectiva, está dirigida hacia todas las personas como la potestad de asistir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los

convenidos procesales y con las garantías jurisdiccionales, obtengan una decisión creada en derecho, sobre las pretensiones propuestas, que si bien se mencionan unas están destinadas a la concepción de un derecho generado por parte del estado, al mismo como generador jurídico, político, que comprende implicaciones de ser soberano y coercitivo, ya están formadas por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

Implicando sin lugar a dudas la responsabilidad de los defectos y anormalidades en las prestaciones que se le exige al derecho a la tutela judicial efectiva, el mismo que no solo consiste en reclamar unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso y como se ha mencionado anteriormente la Constitución es la encargada de brindar, a más del acceso a la jurisdicción consistente en la potestad conferida por parte del estado para administrar justicia, la misma que sin lugar a dudas ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, proscribida la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia.

Tal como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75: *“Todas las persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”* (Asamblea Nacional, 2008).

Sin embargo en algunas ocasiones el derecho a la tutela judicial efectiva si ha sido vulnerado por los representantes garantistas del derecho en el cual el Estado asume la responsabilidad; tal como lo manifiesta en su artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador: “***El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución***”; similar disposición consta en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 15. Que revela:

“Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebramiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y las leyes” a igual que el Artículo 32 del mismo cuerpo legal que manifiesta: Juicio contra el estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria; “El estado será responsable por erros judicial retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legítimos de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio.

El mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral de estimar que tiene derecho para ello”.

2.2.3. Debido Proceso en el Marco Legal Ecuatoriano

Es muy importante recalcar que el debido proceso es un principio jurídico procesal, garantía constitucional según el cual todas las personas tienen derecho a ciertas garantías, inclinados a asegurar respuestas justas y equitativas dentro de un proceso, la verdad que se presenta en un juicio; sino tenemos garantía, como podemos asegurarnos de la responsabilidad una persona sino se le da un oportunidad de ser oído, de alegar, probar, de impugnar; es decir que se presente oportunidad para que se despeje y valoren las pruebas; para aligeremos y poseer certezas sobre la responsabilidad penal de una persona sino le permitimos que interponga un recurso que permita revisar la actuación por un Órgano jurisdiccional de primera instancia ya que el debido proceso protege a todos en contra de los poderes se quiere limitar.

Las garantías de derecho de un debido proceso deben de ser el que todas las personas tenemos derecho a la asistencia de un abogado ya sea privado o público; a un Juez imparcial; a la legalidad de la sentencia judicial, a utilizar su propio lenguaje o ser auxiliado por un intérprete. El debido proceso también está vinculado con la tutela jurisdiccional que comprende de derecho de todos acceder a la justicia, el derecho a un proceso, a una sentencia de fondo, a acudir a otra instancias si cree que no se ha vulnerado algún derecho y a la ejecución de la sentencia, sin menoscabar que siempre se aplicara las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite y se representen los principios de presunción de inocencia, e inmediatez, contradicción, derecho a la legitima defensa, igualdad de oportunidades de

las partes, a la imparcialidad del juzgador y si es necesario a la fundamentación de los fallos.

En varias circunstancias ha ocurrido muchas formas de violar el Debido proceso; una de ellas es por falta de conocimiento; por no interpretar correctamente las normas jurídicas; por descuido; por mala fe para causar daño, para favorecer a una de las partes, etc. Las más comunes no garantizar en forma efectiva el goce de los derechos; desnaturalizar la acción de protección; privar del acceso a una garantía jurisdiccional, dejar al individuo en estado de indefensión; por no motivar las resoluciones, rechazar arbitrariamente un recurso; o por la indefensión causada proveniente de la práctica defectuosa de la citación y por la falta de notificaciones posteriores:

Tal como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76;

“En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se aseguran el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas:

7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a). Nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b). contar con el tiempo y con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa

C. Ser escuchando en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d). *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.* (pág. 56)

2.2.4. Principio de Proporcionalidad en el Marco Jurídico.

El principio de proporcionalidad se orienta en la determinación de las conductas que se debe considerar penalmente relevantes así como también el establecimiento de un criterio para determinar la adecuada relación entre la gravedad del delito y la dureza de la ley penal, ya que responde a la idea de evitar un manejo desmedido de las sanciones que conlleven a una privación o una restricción, para ello se limita su uso a lo indispensable que no es otra cosa que instituir e asignar únicamente para proteger el bien jurídicos valiosos.

De acuerdo al artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la Republica declara: *“La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*. (Asamblea Nacional, 2008)

Dr. George Ermel Sotomayor Rodríguez en su libro Principios Constitucionales y legales Aplicabilidad en la Práctica Jurídica Penal y Constitucional, segundo inciso:

“ El principio de proporcionalidad se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir en interés de la sociedad en

imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficiencia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que excede el límite del mal causado, en otras palabras, la minimización de la violencia en el ejercicio del Ius Puniendi. Así la justa medida de la pena se configura como un principio rector del sistema penal” (SOTOMAYOR, pág. 55).-

2.2.5. Principio de Legalidad investigada en el presente caso de estudio

Este principio es reconocido y practicado ya que ningún ciudadano puede ser responsable de una infracción ni castigado, si previamente no existe una ley que tipifique al acto como delito y le asigne una pena; este principio consta de dos clases que son: legalidad sustantiva que se ha popularizado mediante la siguiente fórmula latina “Nullum crimen, Nulla Poena, sine lege” que significa no hay crimen, si pena sin Ley. Y legalidad adjetiva.

En forma clara el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la Republica manifiesta: *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la Ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicara una sanción no prevista por la constitución o la Ley, solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”* (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, 2008).

De la misma forma el artículo 5, numeral 1, del Código Integral Penal que textualmente expresa, *“No hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho.- Este*

principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarlas” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

El Código Orgánico de la función Judicial en su articulado 7 manifiesta; *“Principio de legalidad, Jurisdiccional y Competencia.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidos por la Constitución y la Le (CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009).*

2.2.6. Principio del Derecho a la Salud

Este es un principio de vital importancia ya que todas la persona tenemos derecho a la salud, a gozar de un ambiente adecuado para la preservación de la salud, el acceso a una atención integral de salud, el respeto a su concepto del proceso salud, y a su convicción, tal como lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República; “La salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre otros derechos, al agua, la alimentación, la educación, la cultura física el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otras que sustenta el buen vivir.

Este derecho es inalienable y es aplicable a todas las persona sin importar su condición social, económica cultural o racial. Para que las personas puedan obtener este derecho, se debe considerar los principios de accesibilidad y equidad.

De acuerdo a la declaración Universal de Derechos humanos y el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no solo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada. Es por ello que la propuesta plantea un modelo de atención basado en el sistema público de salud.

Cuando una persona atenta contra la salud, también es sancionado de acuerdo al artículo 215 del Código Integral Penal que en forma escrita manifiesta, ***“Daño permanente a la salud.- La persona que utilice elementos biológicos, químicos, o radioactivos que causen un daño irreparable, irreversible o permanente a la salud de una o más personas, serán sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”*** (CODIGO ORGANO INTEGRAL PENAL, 2014) .

En cierta forma el estado garantizara realizar programas que de prevención de Drogas de acuerdo al Art 364 de la Constitución dice: ***“Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulneraran sus derechos constitucionales”*** (Asamblea Nacional, 2008).

2.2.7. Principio Lesividad en la Legislación Ecuatoriana

Este principio exige que las consecuencias y repercusiones del hecho sean socialmente relevantes que se proyecten en la sociedad, señala que para que una conducta se configura como delito, primero debe existir un daño a un bien jurídico, por lo tanto para que un interés personal y social se pueda considerar como un bien jurídico protegido, este debe estar legalmente reconocido como tal por la ley; además es reconocido también como el protección exclusiva de bienes jurídicos ya que guarda relación con la moral y el derecho, aunque los dos son ordenamientos normativos y que son diferenciados por su ámbito práctico.

La filosofía del derecho explica que la relación de los dos ordenamientos puede ser de dos tipos;

- a) **Contingente;** no es necesario que el derecho y moral estén relacionados, Las coincidencias son causales.
- b) **Necesaria** no puede hablarse de derecho sin hacerse referencia a la moral. El derecho se basa (depende) de la moral y es inseparable de esta.

Para Eugenio Zafanori, El principio de lesividad “*Implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendiéndolo como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo*” (ZAFARONI, pág. 128).

2.2.8. Procedimiento Directo en el presente caso de estudio

El procedimiento directo es un método que se realiza todas las etapas en una sola audiencia, y que solo se califica en el los delitos de flagrancia con una sanción de hasta cinco años; así como los describe el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, explicando; “*Flagrancia; que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida*” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2014).

En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente; luego de que haya calificado la flagrancia; para lo cual, el juez o jueza, en el plazo de 10 días (contados desde la audiencia de flagrancia), convocará para la realización de la audiencia de juicio directo, en la cual dictará sentencia.

Los sujetos procesales, mientras discurre el plazo para la audiencia de juicio mediante el procedimiento directo, hasta tres días antes de dicha audiencia, realizarán, por escrito, el

anuncio de pruebas; pero de considerarlo necesario, en forma motivada de oficio o a petición de parte, el juzgador, puede suspender el curso de la audiencia, por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, la que no podrá exceder de 15 días de la fecha de su inicio.

Debemos tener presente, que el procedimiento directo, obliga a que todo el proceso penal queda reducido y se pasa de la audiencia de calificación de flagrancia, a la audiencia de juicio directo, donde se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo, para justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; y la sentencia será dictada en forma oral en la misma audiencia de juicio, ya sea de condena o ratificatoria de inocencia; así como lo manifiesta el Artículo 640 numeral 8 del mismo cuerpo legal: “ *La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o rectificadora de inocencia y podrá ser apelada ante la autoridad Provincial*” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.2.9. Suspensión Condicionabilidad de la Pena.

La Suspensión de la Pena es un mecanismo al que puede acceder el condenado, como elemento alternativo tras haber sido sentenciado en la audiencia final del proceso, en las que el juez fijará las condiciones a ser cumplidas a cambio de la pena privativa de libertad, misma que durará el mismo tiempo que la pena a la que fue condenado el procesado.

El Código Orgánico Integral Penal en su articulado 630 manifiesta: “Suspensión Condicional de la Penal.- *“La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- 1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.*
 - 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*
 - 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la Pena.*
 - 4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia”*
- (CODIGO ORGANO INTEGRAL PENAL, 2014).

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, es un beneficio alternativo consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba cuya duración puede ser de dos a cinco años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta.

MAPELLI CAFFARENA, *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, en A.A.V.V. “Ensayos para la capacitación penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Pág. 335. **“Esta autor sostiene que dicho período de prueba permite observar de una manera más estrecha el comportamiento de la persona durante el**

mismo; y por otra, se le somete durante dicho tiempo a la presión de la amenaza penal pendiente para que sirva de estímulo para iniciar una integración en la vida social y familiar” (CAFFARENA, pág. 355).

2.2.10. Principio de Igualdad dentro del Marco Legal Penal

EL principio de igualdad es un principio que se reconoce a todas la personas que deben ser tratadas de la misma manera ante la ley y que están sujetas a las mismas leyes de justicia, por lo tanto, la Ley garantiza a todos los ciudadanos a no ser discriminados por su raza, sexo, orientación sexual, genero, color, erigen etnia u otras características.

En este principio se recuerda el viejo refrán que dice: **“Todos somos igual ante la Ley”**.

El autor Anótale France dijo en 1894: *"En su majestuosa igualdad, la ley prohíbe a los ricos y pobres dormir bajo puentes, mendigar en las calles y robar panes".² La creencia en la igualdad ante la ley se llama igualitarismo legal”* (FRANCE, 1894). El principio de igualdad ante la ley es incompatible y deja de existir con sistemas legales como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo, la monarquía, la teocracia, los impuestos progresivos, la redistribución de la riqueza, la igualdad de resultados, las leyes de cuotas o cualquier tipo de discriminación positiva.

Igualdad ante la ley, implica que todos tienen el mismo trato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos estatales deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación, este principio sólo implica la no

discriminación por parte del estado como una limitación de su poder y no aplica a personas o empresas privadas ya que implicaría una violación de derechos y libertades individuales como los de libre Asociación o el de propiedad.

En Código Orgánico Integral Penal artículo 5. De los Principio Procesales numeral 5 que manifiesta: *“Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”* (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2008).

2.2.11. Principio de Motivación enmarcada en el presente caso de estudio.

El principio de motivación tiene como finalidad garantizar el control de las sentencias, es decir una acción y efecto de motivar, explicar el motivo por el cual se ha hecho una cosa; la motivación es una labor científica, crítica, lógica, racional y diáfana que se distribuye con un cúmulo de juicios lógicos que justifican una decisión racional.

EL principio de motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad, ya que obliga a quien toma una decisión a dar una explicación racional y lógica de ella en cada caso concreto y es la razón de ser toda resolución, auto o sentencia. Una pieza resolutoria no se puede justificar racionalmente si carece de

motivación; será arbitrario cuando carezca de todo fundamento que no concuerde con lo que solicite, o bien sea erróneo.

No obstante la motivación judicial se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la razonamiento que se presenta en el documento de la sentencia.- La finalidad de la motivación es resguardar una debida estimulación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses).

La motivación jurídica debe estar conformada de los siguientes elementos: Constitucional y Legal, concreta, expresa, lógica, racional, precisa, congruente, clara, suficiente y referirse a los problemas sometidos a decisión. Tal como lo manifiesta la el art. 16 numeral 7, literal 1), de la Constitución de la Republica que dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. Ya que vivimos en un estado Constitucional de Derechos y Justicia donde todos debemos respetar el debido proceso, en todos los ámbitos de acción y nadie puede eludir las normas de nuestra Ley Suprema y someter a padecer injusticias a un sector de la población.

2.2.12. Principio de Supremacía Constitucional en la legislación Ecuatoriana

El principio de Supremacía Constitucional determina que la Constitución es la norma suprema que predomina sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán conservar conformidad con las disposiciones, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica; tal como lo establece el artículo 424 de la Constitución que en forma clara manifiesta: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier norma jurídica o acto del poder público”. Y el artículo 425 del mismo cuerpo legal dice: “El orden Jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflictos entre normas de distintas jerarquías, la corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titulación de las competencias exclusivas de los

gobiernos autónomos descentralizados” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, 2008).

2.2.12. Principio de aplicación Directa e Inmediata de la Constitución

Las Juezas y Jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los 29 instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegar se falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

2.2.13. Principio de seguridad Jurídica enmarcada en los actos procesales

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadano sepan en todo momento a qué atenerse ya que es un principio constitucional reconocido, que se basa en la certeza del derecho, que se sustenta en dos argumentos principales e importantes que son: respeto a la constitución; y, a la existencia de normas jurídicas; tanto en el ámbito de su publicación y su aplicación. Así como nos manifiesta el artículo 82 de la Constitución de

la Republica que lo caracteriza así: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en las existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA , 2008).

El Estado es quien se asegura que la seguridad jurídica sea dada como garantía a un individuo para haga valer los derechos de las personas y no sean vulnerados, y si esto sucedería la sociedad, se encargara de dar la protección y reparación de los mismo.

La seguridad jurídica deberá ser más vigorosa en la competencia de las autoridades deben ser total de conocimiento, jurídica y ética como lo manifiesta el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 25, que estable: *“El principio de seguridad Jurídica; Las juezas y jueces; tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”* (CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009).

Dentro de este orden de ideas, el Tribunal Constitucional español lo ha configurado como la “suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que sin agotarse en la adicción de estos principios, no hubiera precisado de ser formulado expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad”. (Español)

2.2.14 Principio de Duda a favor del Reo.

La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; tal como lo establece en la Constitución de la Republica en el artículo 76, numeral 2: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”* (Asamblea Nacional, 2008).

2.2.14.1 Inocencia

Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer Efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

2.3 Preguntas de Investigación

¿Se ha aplicado el Debido Proceso al presente caso?

¿Se podría aplicar la suspensión de la pena al caso en estudio?

¿Por qué se considera que no se aplicaron los principios y garantías constitucionales del debido proceso al caso en estudio?

¿Dentro del proceso en estudio se aplicó el Principio de Duda a Favor del Reo?

¿Se vulnero el derecho de libertad e Igualdad ante la ley en el caso en estudio?

¿Por qué se considera que se ha criminalizado la conducta del procesado, cuando este se trata de un problema de Salud Pública?

Capitulo III

Descripción del trabajo investigativo realizado

3.3.1 Parte Policial

El 13 de enero del 2017 a eso 03h15 minutos la policía solicitó el cierre de la discoteca la terraza, ubicado en las calles Azuay y Antigua Colombia de Guaranda provincia Bolívar, posterior proceden a realizar una requisita a la ciudadanía que salía de la discoteca la terraza dentro de la requisita a las personas que salían de este lugar se procede a realizar la requisita no por personal antinarcoáticos, sino por la policía nacional que realiza su trabajo y son de los UPC , estos miembros policiales proceden a realizar la correspondiente revisión de las personas que se encontraban en el lugar, encontrando al señor Javier Fernando Gualpa Chuto en la chompa en el bolsillo del costado derecho d dicha chompa color verde militar dos fundas plásticas pequeñas conteniendo en su interior una sustancia blanquecina y una funda pequeña que en su interior contenía una sustancia vegetal verdosa bajo esas condiciones se procede a la aprehensión del ciudadano, posteriormente al mismo se le encuentra el mismo que tenía en su poder la mochila que se encuentra ante su señoría, en el interior de esta mochila se encuentra una balanza digital color negro con plomo marca CAMRY, la sustancia a la cual hizo referencia el parte policial, ya posteriormente luego de realizar el análisis correspondiente se determina en cocaína Peso bruto 5.0448 g, y en peso neto 4.10 26G. En marihuana un peso bruto de 0.7493g, y peso neto 0.4971g.

3.3.2 Actos y Diligencias Realizadas en el proceso en estudio

Testimonio de la persona procesada Javier Gualpa Chuto.

Testimonio del Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar.

Informe psicosomático.

3.3.2.1 Actos y Diligencias Realizadas por Fiscalía.

Testimonios de los señores agentes aprehensores en primer Lugar Rodi David Salazar Gavilánez, posterior del Cabo Wilmer Rodrigo Taco.

Testimonios del agente de antinarcóticos quien han indicado que efectivamente se ha encontrado en poder del ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto santanica catalogada sujeta a fiscalización determinándose que se trataba de marihuana y clorhidrato de cocaína.

Testimonio del señor Bioquímico Guevara Aman Juan Diego Ing. Augusto Cajas; Peritos Laboratorio de Química.

3.3.3 Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Juicio Directo.

La fiscalía ha acusado por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipo penal establecido en el Art. 220 numeral 1 literal b) del COIP. la responsabilidad la hecho recaer sobre el ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto, la

defensa del acusado ha planteado su teoría del caso o alegato inicial indicando que su patrocinado o su defendido es consumidor, para probar su teoría del caso la fiscalía que inicialmente indicó que el 13 de enero del 2017 en el interior de la discoteca la terraza fue encontrado en poder del ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto sustancias sujetas catalogadas sujetas a fiscalización esto es marihuana con un peso de 0.7g. y clorhidrato de cocaína la cantidad de 5 g. cantidad esta última no permitida para su tenencia y posesión a más de aquello en poder del mencionado ciudadano, fue encontrado una balanza digital propia para el expendio o para la venta de la sustancia; para demostrar la teoría del caso fiscalía ha presentado los testimonios de los señores agentes aprehensores en primer Lugar Rodi David Salazar Gavilánez, posterior del Cabo Wilmer Rodrigo Taco agente de antinarcóticos quien han indicado que efectivamente se ha encontrado en poder del ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto sustancia catalogada sujeta a fiscalización determinándose que se trataba de marihuana y clorhidrato de cocaína aquello se verifica con el acta de entrega de evidencia en el centro de acopio temporal, e l acta de verificación y pesaje de droga total aprehendida de la misma que ha realizado el pesaje y análisis químico los señores Juan Diego Guevara y Javier cajas Rocafuerte peritos bioquímicos, sin que queda duda alguna que en efecto corresponde a marihuana y clorhidrato de cocaína como así lo han indicado al rendir sus testimonios. El Dr. Cristóbal Córdova Vilema médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar ha indicado que Javier Fernando Gualpa Chuto es consumidor de diferentes sustancias aquello no está en duda alguna de la prueba practicada por fiscalía deviene inexorablemente que el día hora y lugar de los hechos Javier Fernando Gualpa Chuto tenía en su poder clorhidrato de cocaína en una cantidad superior a la permitida colocándole en la escala

mediana, en consecuencia los acontecimientos han sido probados y en realidad se encasilla en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipo penal establecido en el Art. 220 numeral 1 literal b) del COIP, y la responsabilidad del procesado como autor dejándose entrever en conjunto de las pruebas practicadas la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona acusada, sin que la misma haya presentado prueba alguna que en efecto pueda sembrar duda alguna en esta juzgadora que enerve, contradiga o desvirtúe el estándar de convicción de la prueba de cargo practicada por fiscalía por lo que no existiendo duda alguna con relación a la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado luego de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por las partes procesales se ha tomado la decisión de declarar la culpabilidad de Javier Fernando Gualpa Chuto de ser el autor del delito tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal b) del COIP imponiéndole la pena privativa de libertad de 3 años por o haber sido justificado atenuante alguno en su favor, transcrita el acta correspondiente, la sentencia por escrito legalmente motivada con la multa respectiva

3.3.4 Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena.

Primero para exigir derechos se debe cumplir con obligaciones en nuestro sistema procesal la norma máxima que nos rige a los ecuatorianos es la constitución indudablemente tratados internacionales y luego vienen las leyes orgánicas la norma suprema manda a los ecuatorianos la obligación de cumplir con lo que ella dispone la ley y las autoridades respectivas en ese sentido si la ley solamente manda que es procedente

portar y tener cierta cantidad de sustancias sujetas a fiscalización los ecuatorianos en común estamos en la obligación de cumplir con la norma la inobservancia en indudablemente sancionada por la ley, por eso en ese sentido se hizo el análisis para la fundamentación declaratoria de culpabilidad por tenencia y comercialización toda vez que la ver sido encontrada en el poder del señor Javier Fernando Gualpa Chuto clorhidrato de cocaína en una cantidad superior a la permitida por la norma se agrava esto al haberse encontrado en su poder la balanza o gramera en ese sentido si bien lo indica la defensa para conceder la suspensión de la pena del art. 630, en cuanto al numeral tres la suscrita Juez considera que si existe gravedad de conducta el hecho de haber concurrido a una discoteca en horas de la noche portando la sustancia con una cantidad mayor a la permitida llevando la balanza o gramara, que al decir del señor de antinarcótico sirve para el expendio de la sustancia aquello pone en peligro no solamente la salud del consumidor en este caso no es lo que la ley sanciona, en consecuencia siendo el bien jurídico protegido en este tipo de delitos la salud publica al ser un delito de peligro abstracto en el que las personas más vulnerables son los niños y los jóvenes por lo que esta juzgadora resuelve acogiendo a lo manifestado de oposición del señor fiscal negar la suspensión condicional de la pena al señor Javier Fernando Gualpa Chuto. Con la dedición adoptada quedan legalmente notificadas las partes de la relación jurídica.

Si bien es cierto que al procesado se le encontró la sustancia sujeta de fiscalización, en la cual se ha demostrado en su en debida oportunidad con el testimonio del Médico legista que se trata de una persona consumidora, desde hace algunos años atrás, y que

solo contenía en su bolsillo lo necesario para cubrir sus necesidades, por tal razón el sí cumple con todos los parámetros para solicitar la suspensión de la pena ya que cumple con todo lo que manifiesta el **Art. 630: Suspensión Condicional de la pena.**- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. Pues la pena impuesta en Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Juicio Directo; no excede más de 3 años, la cual si es posible concurrir a dicha alternativa.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. No tiene ningún otro recurso alternativo.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. Se ha demostrado documentalmente que el procesado se encuentra estudiando en la Universidad Técnica del Chimborazo, cursando el 4to Ciclo de comunicación Social, una certificación de estudio de su esposa María José Moreta, el cual se encuentra cursando el 1er ciclo; de Asistencia de Salud y un contrato de arriendo donde residen habitualmente.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se ha demostrado que no tiene ninguna causa que afecte a la suspensión condicional de la pena; por la cual el procesado cumplió con todo el procedimiento, pero se le rechazó dicho procedimiento violentando el derecho de libertad, y no garantizaron su rehabilitación en su adicción tal como manifiesta nuestra Carta Magna, garantista constitucional del derecho en su artículo 364; que expresa: Adicciones.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. **En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulneraran sus derechos constitucionales.**

3.3.5 Respuestas a las Preguntas Planteadas

1. La Constitución de la República del Ecuador dentro de los Derechos de Protección, básicamente dentro del Derecho al Debido Proceso se encuentra la garantía de la motivación, este que es uno de los derechos a los que tienen todas las personas que se encuentren inmiscuidas en una relación jurídica, ya que en caso de que no se haya cumplido con la motivación en los términos que establece el Art. 76 numeral 7, literal I; se considera que es una decisión que no cumple con los estándares de la motivación y por tanto se considera vulnerado el derecho al debido proceso, lo cual efectivamente ha ocurrido dentro de la sentencia

dictada en el caso en estudio, pues la misma no contiene una valoración real de los elementos de prueba introducidos en el juicio.

2. Se debía haber aplicado o aceptado la suspensión condicional de la pena requerida por parte del ciudadano sentenciado, toda vez que este es un derecho que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 630 que establece los requisitos de procedencia, habiéndose justificado cada uno de ellos, pues el delito por el cual ha sido sentenciado el procesado contiene una pena privativa de que no sobrepasa de los cinco años, no poseía otro proceso en curso o ha sido beneficiado con una salida alternativa en otro caso, se ha justificado que no es necesario el cumplimiento de la pena en base a los antecedentes personales y familiares, y finalmente no se encuentra dentro de los delitos que contiene prohibición para suspender la pena, por lo tanto consideramos que perfectamente el caso en estudio fue susceptible y debió haberse aplicado la suspensión condicional de la pena.

3. Se considera que no se han aplicado los principios y garantías del debido proceso al presente caso porque al haberse tratado a una persona que demostró ser consumidora de sustancias estupefacientes tanto fiscalía como juzgadora se han alejado del principio de presunción de inocencia y se puede observar que en el desarrollo del juicio ha existido prejuicios por el solo hecho de que a más de la sustancia estupefaciente encontrada en poder del procesado se encontró una balanza, lo cual a decir de fiscalía y juzgadora en el mismo desarrollo del juicio

consideran que se trataba para dedicarse al expendio de la sustancia, así como se ha inobservado el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones, aun cuando se ha escuchado en el momento oportuno, sin embargo de ello no se lo ha hecho e igual de condiciones que al órgano acusador, pues conforme se indicó los prejuicios formados han conllevado a que los argumentos expuestos por el procesado no sean considerados en el juicio; y, finalmente se ha inobservado el derecho a la garantía de la motivación y que de acuerdo a los estándares de la Corte Constitucional en varios fallos consideran que esta debe contener los requisitos de comprensibilidad, lógica y entendible, lo cual no ha ocurrido dentro de la sentencia dictada en el caso en estudio.

4. El principio procesal determinado en el Art. 5 n.- 3 de Código Orgánico Integral Penal, si ha sido inobservado por la juzgadora ya que este principio determina que para dictar sentencia condenatoria en contra de la persona procesada se debe tener el convencimiento de la culpabilidad más allá de toda duda razonable, y; dentro del caso en estudio se ha llegado a establecer que el procesado es una persona consumidora de sustancias estupefacientes conforme al examen psicosomático y el testimonio rendido por el perito que realiza el mismo cuando indica que si se trata de una persona consumidora de sustancias estupefacientes, así como tampoco se ha demostrado por parte de fiscalía que la sustancia encontrada en poder del procesado sea para uno de los fines del Art, 220 de COIP, que se refiere al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo tanto no existe la certeza de que la sustancia era para efectos

de comercialización por lo tanto esta duda debía haberse aplicado en favor del procesado y consecuentemente haberse declarado el Estado de Inocencia.

5. El derecho a la libertad e Igualdad han sido inobservados o vulnerados por parte de la juzgadora, esto toda vez que al ser una persona consumidora no puede estar sujeta a cumplimiento de una pena privativa de libertad, al contrario esta deber ser responsabilidad del Estado para su recuperación de la adicción a través de medios adecuados para ello, es decir sometido a un proceso de desintoxicación, no habiendo ocurrido este efecto y habiéndose más bien privado de su libertad; y, en cuanto a la igualdad ante la ley, por supuesto que se ha vulnerado este derecho, pues existen variedad de procesos en los cuales en peores condiciones se ha concedido la suspensión condicional de la pena, mientras que en el caso en estudio se lo ha negado de forma injustificada.

6. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 364 nos dice que: *“Las adicciones son un problema de salud pública...”*; aquello nos tare la idea automática de que la adicción del ciudadano procesado comprobada dentro del proceso judicial se constituye en responsabilidad del Estado, pues la garantía nos dice que es un problema de salud pública y efectivamente el Estado al ser el encargado de establecer políticas públicas en salud, debe hacerse responsable por la rehabilitación de estas personas; la garantía constitucional continúan y nos dice: *“...al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias*

estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos...”, como se ve, claramente nos habla de programas de prevención, y rehabilitación, de tal manera que en lugar de habersele encerrado al procesado se le debía a cargo del estado ingresado a un programa de rehabilitación a fin de recuperar a esta persona de las adicciones y devolverle a la sociedad como un ser útil. Finalmente la disposición constitucional en su parte final nos dice: “ *...En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.*”: lo que ha ocurrido dentro del caso en estudio es precisamente lo contrario a lo determinado en la constitución, es decir se ha criminalizado la conducta del procesado y se le ha condenado por un presunto delito que debía ser tratado por el Estado como un ser humano que está involucrado en adicciones al consumo de drogas y en lugar de encerrarle adoptar mecanismos de rehabilitación de las adicciones, por lo que considero que se ha inobservado la norma constitucional y se ha criminalizado su conducta.

Capitulo IV

Resultados

4.1 Resultados de la investigación realizada

Después de haber analizado el presente caso e investigado, he observado que no se ha respetado el Debido Proceso, se ha violentado las Garantías Constitucionales, el derecho de libertad, y el derecho de igualdad, establecidos en la Carta Magna, pues se ha causado un daño en la persona procesada, y juzgada ya que debería el estado garantizar con medidas de protección tal como asistencia médica legal, psicológica y charlas donde se manifieste el daño que estén causando el uso de sustancias psicotrópicas.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

Los resultados de la investigación nos llevan establecer que efectivamente dentro del proceso objeto de estudio se vulneraron los derechos del ciudadano procesado pues que no solo se han inobservado principios y garantías constitucionales del debido proceso, sino que se han inobservado principios y garantías procesales de aplicación en el derecho universal y obviamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador a más de lo cual se ha criminalizado una conducta que por parte del Estado se debía haber manejado en otro sentido, pues la solución no se constituyó ni se constituirá

jamás en privar de la libertad a las personas que se encuentran con problemas de adicción a las sustancias estupefacientes, a más de lo cual se empeora la situación del procesado al no habersele concedido la suspensión condicional de la pena. Al haberse establecido los hechos dentro de la investigación en el caso, el impacto que deberá tener esta investigación está encaminado a producir cambios en este tipo de casos vinculando a los operadores de justicia al cumplimiento de los derechos y de las garantías constitucionales, para así no generar o provocar violaciones de los Derechos Humanos de las personas procesadas en este tipo de caso y primar la libertad por sobre el encierro, tratando definitivamente a estas personas como seres humanos que merecen la oportunidad que el Estado a través se encargue de su rehabilitación de las adicciones de las drogas mas no se incremine su conducta adictiva.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se puede decir que una vez que se ha realizado el estudio del caso, el mismo se trata de un proceso en el cual se encuentra inmiscuido una persona que fue aprehendida con sustancias estupefacientes en su poder (Cocaína), sustancia esta que a decir del procesado es para su consumo.

Que el ciudadano procesado sea consumidor como ha referido en su testimonio se ha corroborado con el peritaje Psicosomático que ha sido realizado por un especialista de la Fiscalía de la provincia Bolívar, el cual concluye que efectivamente se trata de una persona que es adicta al consumo de sustancias estupefacientes.

Se concluye que dentro del procesamiento llevado en contra del ciudadano procesado no se ha observado los principios y garantías constitucionales, principios procesales determinados en el COIP, así como el Derecho al Debido Proceso.

Se puede concluir que al ciudadano procesado a pesar de que ha demostrado que se trata de una persona con adicciones al consumo de sustancias estupefacientes se le ha tratado como a un criminal, pues se ha criminalizado su conducta adictiva y se le ha condenado a cumplir una pena privativa de libertad.

Se concluye que se ha vulnerado su derecho a la libertad, pues a más de habersele tratado como un criminal por su adicción, se le ha negado la suspensión condicional de la pena, derecho que otorga el COIP a todas las personas que se encuentran dentro de las infracciones para las cuales no se ha establecido prohibiciones de suspensión de la pena y que en virtud de la cual la persona sentenciada obtiene su libertad sujeta al cumplimiento de condiciones, siendo precisamente una de las condiciones que se contempla en el Art. 631 el tratamiento psicológico.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. ECUADOR.

CAFFARENA, M. (s.f.). *CUESTIONES DE DERECHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS A.A.V.V.* SAN SALVADOR.

CEDEÑP, J. A. (2016). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. En AUTORCOMPILADOR, *COMPILACIONES* (pág. 252). QUITO: SOFIGRAF.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. (2009). ECUADOR .

codigo organico integarl penal. (2014). ecuador .

CODIGO ORGANICO INTEGARL PENAL. (2014). ECUADOR.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL . (2008). ECUADOR .

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL . (2014). ECUADOR .

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2014). ECUADOR.

CODIGO ORGANO INTEGRAL PENAL. (2014). ECUADOR .

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA . (2008). ECUADOR.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. (2008). ECUADOR .

convencion de las naciones unidas. (1988).

el telegrafo. (s.f.). *reformas al codigo organico integal penal* .

Español, T. C. (s.f.). *seguridad juridica*. Obtenido de <https://www.nacion.com/opinion/foros/el-principio-de-seguridad-juridica/PCAYHE4USVG3BB3TP4TKBXLJBU/story/>.

FRANCE, A. (1894). *LA LEY PROHIBE A LOS RICOS Y POBRES*.

paladines, j. v. (2013). *La respuesta sanbitaria frente all uso ilicito de drogas en el ecuador*. Ecuador .

SOTOMAYOR, G. E. (s.f.). *PRINCIPIOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES*. Riobamba.

sustancias estupefacientes. (2015). Obtenido de <https://informacionecuador.com/tabla-de-consumo-de-drogas-ecuador-consep-seted-gramos/>

ZAFARONI, E. (s.f.). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

SENTENCIA

Guaranda, hoy día lunes veinte y tres de Enero del dos mil diecisiete, a las nueve horas treinta minutos, ante la señora Ab. Ruth Alicia Arregui Roldán Jueza de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y suscrito secretario Dr. Antonio Naranjo; comparece el señor Dr. Wilmo Soxo Andachi Fiscal de Bolívar; el señor Ab. Luis Espín Motesdeoca defensor público y por los derechos del señor Procesado Javier Fernando Gualpa Chuto; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral publica y contradictoria de juicio directo conforme lo establece el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal; al efecto siendo el día y hora señalados da por iniciada la misma concediendo la palabra al señor fiscal para el alegato de apertura quien dice.- por solicitud de la defensa se concede 5 minutos de receso.- El señor fiscal dice.- la teoría de fiscalía, en atención al hecho por el cual nos encontramos el mismo que se encuentra comprendido dentro de la sección segunda de los delitos para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización del COIP. Art. 220 .1 letra b, la teoría de fiscalía; que el 13 de enero del 2017 a eso 03h15 minutos la policía solicitó el cierre de la discoteca la terraza, ubicado en las calles Azuay y Antigua Colombia de Guaranda provincia Bolívar, posterior proceden a realizar una requisita a la ciudadanía que salía de la discoteca la terraza dentro de la requisita a las personas que salían de este lugar se procede a realizar la requisita no por personal antinarcoóticos, sino por la policía nacional que realiza su trabajo y son de los UPC , estos miembros policiales proceden a realizar la correspondiente revisión de las personas que se encontraban en el lugar, encontrando al señor Javier Fernando Gualpa Chuto en la chompa en el bolsillo del costado derecho d dicha chompa color verde militar dos fundas plásticas pequeñas conteniendo en su interior una sustancia blanquecina y una funda pequeña que en su interior contenía una sustancia vegetal verdosa bajo esas condiciones se procede a la aprehensión del ciudadano, posteriormente al mismo se le encuentra el mismo que tenía en su poder la mochila que se encuentra ante su señoría, en el interior de esta mochila se encuentra una balanza digital color negro con plomo marca CAMRY, la sustancia a la cual hizo referencia el parte policial, ya posteriormente luego de realizar el análisis correspondiente se determina en cocaína Peso broto 5.0448 g, y en peso neto 4.10 26G. en marihuana un peso bruto de 0.7493g, y peso neto 0.4971g bajo estas circunstancias fiscalía va a probar su teoría del caso los elementos y los hechos que se adecúan a lo que establece el Art. 220.1 letra b) del COIP.--. Se concede la palabra al Ab. Luis Espín defensor de la persona procesada; la defensa en esta audiencia va a denostar que el mencionado ciudadano es una persona consumidora habitual de sustancias esto es marihuana y cocaína es decir se encuentra dentro lo que manifiesta la Constitución de la república que es un problema de salud Pública por lo tanto la sustancia encontrada en su poder es netamente para su consumo. A continuación fiscalía practicará su prueba.- Solicito de manera inicial, solicito la presencia del Dr. Cristóbal Córdova Vilema, se llama al señor DR. CRSITOBAL EDUARDO CÓRDOVA VILEMA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0913588620,

de 45 años de edad, estado civil casado, Ecuatoriano, nacido en Guayaquil y domiciliado en Guaranda; al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previo a las explicaciones de las penas del perjurio. El señor fiscal realiza el interrogatorio, que conforme lo manifestado el señor perito indique las conclusiones a las que ha llegado.- El reconocimiento Psicosomático que se realizó en la persona de Javier Fernando Gualpa Chuto de 28 años de edad, el 13 de enero del 2017 dispuesto por el agente fiscal Ab. Segundo Guzmán a lo que se le aplico los tests respectivos del reconocimiento psicossomático desde que nació hasta que tiene la edad que en este momento manifestó el joven rebeló un diagnóstico de consumidor habitual de sustancias psicotrópico de cannabis y cocaína por lo cual se dio el diagnóstico de consumidor habitual de alteración familiar psicoactiva y se recomendó terapia de desintoxicación.- el señor fiscal realiza el interrogatorio.- 1.- Indique bajo que parámetros pudo determinar que el ciudadano a quien le practicó usted la valoración psicossomática es consumidor habitual que test, que actividad realiza R.- Normalmente nosotros aplicamos test de personalidad y test de consumo, donde nosotros hacemos narrar al paciente desde su niñez las alteraciones de personalidad psicoactiva que ha tenido de ahí entramos al test de lo que es tóxicos, que el paciente nos narre que sintomatología tiene y comparamos con la sintomatología que tiene cada droga en este caso cuando se le pregunto qué drogas utilizaba se dividió, primero cual era la sintomatología de la marihuana que el presentaba en su cuerpo cuando consumía, después pasamos al otro tipo de sustancia el manifestó que era la cocaína, que eran las dos sustancias más frecuentes que manifestó que él consumía por en los antecedentes médicos el manifestó que no solo esas consumía, que consumía LCD, el isarcol, y otros tipos de sustancias. 2.- Entonces el consumo habitual usted puede determinar de acuerdo lo que el ciudadano le manifiesta o es en lo que usted hace la comparación con el test que realiza. R.- con las respuestas que nos da de las preguntas del test y con la tabla que nosotros tenemos de las sustancias toxicas que comparamos, igualmente hacemos el examen físico ocular de las manos, donde revelamos una coloración amarilla en el lóbulo ocular y en las manos un aspecto grueso de la piel eso nos da normalmente en las personas que consumen 3.- Que fuma la marihuana y la cocaína o se puede también inhalar: R.- la cocaína se puede inhalar y también inyectablemente y también puede prepararlo para vía aérea. 4.- puede determinar cuál es la habitualidad del consumo en este caso de la persona de ésta naturaleza del análisis que usted realizo, para determinar un porcentaje, de pronto del consumo de distancia diario mensual, semanal trimestral. R.- normalmente el consumo de las personas que podemos catalogar de crónicas va de 7 días de la semana la mitad y en el día de 10 veces igualmente de los datos proporcionados por el paciente, dependiendo de la cantidad económica que tenga, 5.- El grado de preparación que usted pudo determinar en la persona que valoró usted porque usted hizo un análisis psicossomático en atención a eso usted pudo percatarse el grado de preparación que tiene el ciudadano cual es el conocimiento respecto de la sustancia que usted le hacía las preguntas. R.- la preparación que se le hizo al joven respecto de las preguntas que se le dio él estaba consciente de la droga que consumía a ms de eso nos es la primera vez que le veo al

señor es la segunda vez que le hago un psicosomático, porque anteriormente también igualmente cayó en una situación igual, entonces él sabe que es lo que consume y sabe el daño que le hace a nivel del sistema nervioso y de su cerebro. 6.- Usted puede determinar, como usted dice que tiene un conocimiento de la sustancia que se administra es decir el ciudadano, se podría entender de acuerdo a lo que usted valoró cual es la cantidad permitida para portar de acuerdo a lo que la ley así determina. PREGUNTA OBJETADA POR LA DEFENSA POR SUJESTIVA.- FISCAL REFORMULA LA PREGUNTA.- De acuerdo al grado de preparación que usted manifiesta sería pertinente determinar si el ciudadano sabía cuanto era permitido para portar la sustancia.- LA DEFENSA OBJETA LA PREGUNTA.- No ha lugar la objeción. R.- de lo que analice en el examen psicosomático como le digo estaba claro de lo que estaba consumiendo, porque estaba consumiendo y debe también tener conocimiento desde el punto de vista legal cuanto está permitido tener para que una persona este consumiendo debe saber que grado o cuanto le permite la ley. 7.- Además de eso usted ha manifestado también que ya le ve por segunda ocasión o es más Dr. R.- No con él es una segunda vez. 8.- En atención a eso usted puede determinar lo manifestado. R.- Claro por ejemplo en el anterior examen que también le hice lo mismo consumidor habitual, el consumo lo hizo por alteraciones psicoactivas familiares. 9.- Es importante también por el antecedente, que usted le ha valorado al señor Javier Gualpa Chuto, es importante si usted recuerda la vez anterior como era la situación.- R.- Es igual casi la misma sintomatología que presentó ésta vez manifestó la anterior vez, igual las dos sustancias, la anterior no me dijo que a parte de la marihuana y cocaína también ha consumido otro tipo de sustancias. 10.- indique si la firma que contiene este documento es la suya. R.- Es verdad este documento es el psicosomático y la firma es la mía. Fiscal.- En atención a ello solicito que se incorpore como prueba por parte de fiscalía.- Señora Jueza.- Por el Principio de contradicción se pone en conocimiento de la defensa la prueba presentada por fiscalía, la misma se dispone incorporar al proceso como prueba a favor de fiscalía reservándose la suscrita jueza el derecho de valorarla en el momento oportuno.- La defensa procede con el contra interrogatorio.- 1.- Indique si clínicamente se encuentra determinada una cantidad específica que una persona pueda consumir de cocaína al día.- OBJECIÓN DE FISCALÍA POR REPETITIVA.- A LUGAR LA OBJECIÓN.- 2.- Determine si se puede establecer una cantidad de droga que una persona puede consumir al día: R.- Dentro del parámetro médico específico no se debe consumir ni un gramo porque eso va acumulándose en el sistema nervioso y lo va dañando, lo ideal entro del punto de vista médico es que no consuma absolutamente nada, pero dentro de los parámetros para hacer daño normalmente se tiene de 0.03 a 0.08 el paciente no va a tener ninguna alteración grave en su organismo, pasado esa cantidad va a tener reacciones en el sistema nervioso central. 3.- Eso por cada consumo que realiza. R.- claro dependiendo de la cantidad que consuma al día: 4.- Hablamos de 03 a 08 en un consumo que realice una persona una vez al día. R.- Una vez al día pero siempre y cuando no pase de más de 3 días, si pasa más de tres días hablamos que se va acumulando esta sustancia en el organismo y comienza a ver alteraciones neuronales. 5.- Eso pasaría a un consumidor

habitual Dr. R.- Normalmente los consumidores habituales pasan de esa cantidad.- 6.- Entonces el señor Javier Fernando Gualpa Chuto pasaría de esa cantidad diaria. R.- No podría especificar si pasa o no pasa por que el psicosomático también se determina con un examen de sangre para determinar el metabolito en sangre y poder determinar qué cantidad de droga consume, en este caso con el psicosomático vemos la psiquis del paciente en su estado físico, entonces no tenemos ese dato adicional. 7.- Que tiempo se desempeña como perito. R. 12 años. 8.- ha realizado valoraciones psicosomáticas anteriores. R.- sí, durante todo el tiempo que estoy ha de ser unas 100.- 9.- Es decir usted se encuentra plenamente capacitado para realizar una valoración psicológica R. Si tengo la capacidad y capacitación para realizar la valoración psicosomática.- Fiscalía solicita vía SKIPE el testimonio del señor Bioquímico GUEVARA AMAN JUAN DIEGO 0503073413, de 30 años de edad, soltero, nacido en Baños Tungurahua, residencia salcedo Cotopaxi.- En este estado la señora Jueza toma el juramento de ley, previo a las explicaciones de las penas de perjurio por ofrecer decir la verdad, el señor perito de acuerdo a la pericia realizada dice.- se solicitó una pericia de pesaje y análisis Químico de una sustancia dentro del parte policial 01de Bolívar antinarcóticos las mismas que fueron recibidas bajo cadena de custodia se recibió 2 tipos de muestras una sustancia blanquecina y una sustancia vegetal verdosa las mismas que analizadas con exámenes presuntivos y confirmatorios arrojaron que la muestra blanquecina es clorhidrato de cocaína la muestra vegetal verdosa corresponde a marihuana luego de haber sido pesado concluí que el clorhidrato de cocaína tenía un peso neto de 4.1 g, y de marihuana un peso neto de 0.4 g. Esa es la conclusión del informe. El señor fiscal realiza el interrogatorio 1.- Para validar la documentación nada más. En atención a la documentación que le pongo a su consideración si le corresponde a la firma entra las que se encuentra también de otro perito del centro forense es la que se encuentra en el acta pesaje y toma de muestras del informe No. 041-2017-CICF-LQ . Y por principio de contradicción ponga a disposición de la defensa R.- si correcto.- 2.- Y el otro documento el informe que pongo a su vista R.- Si correcto si también son las dos firmas 3.- Las firmas que se le ha puesto a su consideración corresponde a su autoría Ing. R.- si correcto.- solicito se incorpore por medio de secretaría la documentación.- Se concede la palabra a la defensa de la persona procesada, para el contrainterrogatorio, quien indica no realizar el contra interrogatorio. Jueza, Se dispone incorporar como prueba a favor de fiscalía la documentación presentada la suscita jueza se reserva el derecho de hacer el análisis correspondiente en el momento procesal oportuno.- El señor fiscal solicita la presencia del señor RODI DAVID SALAZAR GAVILÁNEZ, Cabo Primero de policía portador de la cedula No. 0201515194, de 39 años de edad, unión de hecho; nacido y domiciliado en el cantón Echeandía, y domiciliado en la Provincia de los Tsachislas cantón Santo Domingo, en este estado la señora jueza toma el juramento de ley, previo las explicaciones de las penas de perjurio, el señor fiscal realiza el interrogatorio. A la 1. Cuál es su instrucción dentro de la policía Nacional. R.- Mi instrucción es policía comunitario.- 2.- El Lugar donde desempeña la función de policía Comunitario. R. En el UPC Guaranda sur 3.- A donde corresponde. R. A las Colinas 4.- el día 13 de enero del

2017 usted que actividad realizaba R.- el 13 de enero del 2017 a eso de las 03H15, nos encontrábamos dando cumplimiento a una orden de servicio conjuntamente con el intendente Ab. Alexander García. 5.- esta orden de servicio por quien emitida por quien. R. es emitido por el Comando de policía. 6.- es decir su superior, usted estaba cumpliendo con esta disposición. R.- Si.- 7.- voy a utilizar el parte policial y la orden de servicio, ponga a disposición del señor. 8.- Señor agente esta es la orden de servicio que usted utilizó ese día. R.- si.- 9. En atención que cumplía una orden de servicio con el señor Intendente cuales fueron las circunstancias por las cuales procedieron a la detención de la persona.- R.- En el momento que ingresamos a la discoteca la Terraza Guarandeña se procedió a realizar registros a personas en eso se procedió hacer el registro corporal al señor Javier Fernando Gualpa Chuto en el interior de la discoteca antes mencionada en el mismo que se le encontró en la chompa en el bolsillo del costado derecho una sustancia blanquecina presumiblemente droga, dos funditas de esas y posterior dos fundas más de sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana, por ese motivo se le indico el procedimiento a seguir el procedimiento al ciudadano aquí presente, cuál era el procedimiento para trasladarle al UPC 15 de mayo donde en el transcurso de trayecto se comunicó a la CAC, como también al señor fiscal de turno Segundo Guzmán se pidió la colaboración de los señores de Antinarcóticos ,para que realice la prueba de campo de las sustancias.- 10.-que se indique específicamente cuantas fundas eran de las sustancias blanquecina y cuantas era de la sustancia vegetal verdosa para esto el señor agente revise su documento que ha firmado él. R.- Dos fundas plásticas pequeñas, con una sustancia blanquecina presumiblemente droga y una funda plástica pequeña con una sustancia verdosa presumiblemente marihuana. 11.- en atención a lo manifestado en el momento que usted realizaba el cacheo personal en el cual encontró la sustancia el ciudadano también portaba alguna otra cosa en su humanidad. R. Esta mochila se encontró el ciudadano cargado en su espalda. 12.- Que indique si la persona que portaba la mochila se encuentra en esta sala. R.- Indica al señor Javier Fernando Gualpa Chuto le describe la vestimenta.- 13.- En el interior de la mochila que se encontraba cargando el ciudadano se encontró adicionalmente alguna otra cosa. R.- Una balanza conocida como gramera que se encuentra presente se encontraba dentro de una caja de cartón dentro de la mochila 14.- Es decir lo que se encuentra a su izquierda es lo que se encontraba dentro de la mochila R.- Sí . 15.- El momento de la aprehensión al ciudadano ustedes le hicieron conocer los derechos constitucionales. R.- Una vez que ya los señores de antinarcóticos determinaron que era cocaína y marihuana le procedimos a leer los derechos al ciudadano aquí presente. 16.- usted realizó esto, puesto que el ciudadano no conocía del procedimiento de antinarcóticos y usted llamo a antinarcóticos para que haga la prueba de campo. R. si 17.- Lo encontrado usted entregó a quién. R.- En cadena de custodia a los señores de antinarcóticos.18.- indique si el parte policial que le pongo a la vista es el que se encuentra suscrito por su persona. R.- Si es firmado por mí el documento.- Solicito se incorpore como prueba e parte de fiscalía el documento que estoy haciendo referencia.- se concede la palabra a la defensa de la persona procesada para que proceda con el

contrainterrogatorio. A la 1.- En qué lugar específicamente se procedió a la aprehensión del señor Javier Fernando Gualpa Chuto. R.- En la UPC 15 de Mayo. 2.- y en la discoteca la terraza. R.- ahí se le indicó el procedimiento al ciudadano que se le iba a trasladar debido a que se le encontró con esa sustancia motivo por el cual nosotros desconocíamos e que sustancias se trataba por eso se le trasladó en el momento que le trasladamos se comunicó a la CAC como al personal e antinarcóticos y al señor fiscal de turno Dr. Segundo Guzmán.3.- a través de qué medios le trasladaron. R.- en el patrullero. 4.- El ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto iba esposado. R. Para precautelar su integridad sí. 5.- Desde la terraza hasta el UPC 15 de mayo. R.- Si.- 6.- Los derechos constitucionales en donde les leyó. R.- En la UPC 15 de mayo luego que determinen que se trataba de cocaína y marihuana ahí se procedió a la detención no sin antes hacerle conocer sus derechos. 7.- aproximadamente a qué hora le procedieron a leer los derechos.- En horas después no recuerdo exactamente. 8. Usted dice que realizó el registro personal al señor Javier Fernando Gualpa Chuto y dice que le encontró las pertenencias a las que ha hecho referencia, que destino le dio a esas pertenencias o a esos objetos encontrados en su poder. R.- Se hizo una cadena de custodia entregando a la jefatura e antinarcóticos de Bolívar. 9.- desde donde inició la cadena de custodia usted. R.- desde la UPC hasta narcóticos. 10.- No desde la terraza. R. NO.- 11.- a través de qué medios traslado los objetos al UPC. R.- igual en el patrullero.- 12.- Utilizó Guantes usted para el registro personal. R.- No.- 13.- En el lugar de los hechos usted fijó las evidencias R. No. 14.- Tomó fotografías. R. No.- Se dispone incorporar como prueba a favor de fiscalía el parte policial presentado.- Se llama al señor cabo de policía WILMER RODRIGO FIERRO TACO, portador de la cedula de ciudadanía No.- 0201466653, de 39 años edad, estado civil unión libre, nacido en Guaranda, ciudadela las colinas; en este estado la señora Jueza toma el juramento de ley, previo a las explicaciones de las penas del perjurio; el señor fiscal realiza el interrogatorio. 1.- En donde presta sus servicios actualmente R.- En la provincia Bolívar Cantón Guaranda, en la jefatura de antinarcóticos. 2.- Que tiempo presta sus servicios en antinarcóticos R.- aproximadamente casi 15 años. 3.- Usted sabe cuál es el trabajo a desempeñar en esta Unidad R.- Si.- 4.- Cual es la actividad que usted realizó en torno a la aprehensión del señor Javier Fernando Gualpa Chuto. R.- yo como perito y bodeguero del centro de acopio de la sub zona Bolívar No. 2 debo indicar que realice la prueba preliminar homologada de campo utilizando los reactivos químicos de TANRED Y SCOT, dando preliminar para cocaína con peso bruto de 5 gramos y peso neto de 4.1g, así mismo utilizando los reactivos químicos de edúquenos y ácido Clorhídrico dio positivo preliminar para marihuana con peso bruto de 0.7g. Y peso neto de 0.4g.- 5.- además de ello se pudo evidenciar el momento que usted llegó al UPC. R. debo indicar que me encontraba en las oficinas de la sub zona 2 recibí una llamada del ECU 911 en donde solicitaron la presencia de los señores de antinarcóticos que nos traslademos al UPC 15 de mayo me trasladé al lugar, tomé contacto con los compañeros de la policía preventiva pertenecientes al UPC Guaranda Sur donde indicaron que realice la prueba de campo de unas sustancias que han encontrado los señores procedí hacer la diligencia en presencia

del señor fiscal.6.- Esta actividad que usted realizó para determinar qué tipo de sustancia es, en donde lo realizó: R.- en el UPC 15 de Mayo. 7.- Esto tenía conocimiento el ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto R. si se encontraba en ese momento y bajo la supervisión del señor fiscal. 8.- indique si se le entregó a usted además de la sustancia que usted indica que más se le entregó a usted. R.- A parte de las sustancias sujetas a fiscalización me entregaron una balanza marca CAMRY que se encuentra en este momento una mochila color negra con plomo que se encuentra aquí y la sustancia, eso es lo que me entregaron a mí, de lo que se hizo el peso bruto el peso neto, se trasladó a la ciudad de Ambato se hizo la verificación de la sustancia con el Bioquímico Juan Diego Guevara.- 9.- Se hizo eso y que falta. R. en este momento tenemos la sustancia para la entrega en la Secretaría técnica de drogas en la ciudad de Guayaquil el restante en ciencias forenses se quedó para el análisis químico y la muestra testigo.10.- Es decir es el restante luego de haber obtenido 0.5 que la ley determina para poder realizar el análisis químico. R. Sí. 11.- indique si son los documentos que se ha puesto a consideración de la defensa y son los que usted se ha manifestado R. si es el parte policial, es el acta de verificación y pesaje y este es el oficio para poder trasladar a ciencias forenses.- Fiscal, solicito se incorpore como prueba de parte de fiscalía.- el señor perito también realizó el informe del lugar de los hechos. 12 indique las conclusiones de este informe. R.- La escena es cerrada se trata de una discoteca la terraza Guarandña. Alrededor tiene alumbrado público, acceso vehicular, peatonal, se pone a consideración el documento R. si es el mismo. Solicita fiscalía se incorpore como prueba.- 13.- Generalmente cuando se le encuentra a una persona con una balanza de esta naturaleza en su poder R.- Según la experiencia, es cuando el ciudadano con una balanza es cuando está expendiendo una sustancia o vendiendo a otras personas, en este caso al interior de la discoteca.- 14.- A habido otros casos que usted ha encontrado balanzas en la aprehensión u operativos. R.- Si muchos casos dentro de la experiencia que yo tengo. 15. Pregunta objetada.- se concede la palabra a la defensa para que realice el contrainterrogatorio. A la 1.- Usted dice que se inició cadena de custodia con todos los objetos presentados en esta audiencia verdad. R. Si 2.- Por parte de quien le fueron entregados. R.- por parte del señor Cabo Rodi Salazar. 3.- Le entregaron fotografías del lugar donde fueron encontradas. R.- si con todo bajo la respectiva cadena de custodia 4.- El agente de policía anterior ya le entregó con cadena de custodia a usted. R.- ellos levantan la evidencia, y yo en el UPC hago el acta de verificación y pesaje y la cadena de custodia 5.- Usted donde hizo la cadena de custodia. R. En el UPC. 6.- cuando le entregaron no le entregaron con cadena de custodiar.- R.- No porque ellos levantan la sustancia y me entregan a mi yo verifico hago el acta de verificación y pesaje, veo que sustancia pertenece a droga, ellos cogen de la discoteca. 7.- Usted conoce desde donde se inicia la cadena de custodia de las evidencias. R.- Desde que se levanta la sustancia. 8.- es decir desde el lugar donde fueron encontradas. R. Claro. 9.- Es decir en la terraza ya debió ser iniciada en este caso R.- Claro se debe actuar como dijo el compañero de la policía preventiva.10: el señor agente que le entregó las sustancias a usted le entregó fotografías de las sustancias encontradas.- R.- fotografías no, las sustancias me entregó,

la balanza y la mochila. 11.- Conoce que señor agente de policía realizó la fijación de las evidencias. OBJETA LA FISCALÍA; - al lugar la objeción. 12.- pregunta objetada por fiscalía.- 13.- Conoce a que persona fueron encontradas las evidencias que se encuentran en esta audiencia. R.- R. Si al señor que se encuentra presente. 14. En qué lugar se le encontró. R.- en la discoteca la terraza Guaranda. 15.- Usted hizo el reconocimiento del lugar verdad. R. sí. 16.- en que parte fue. R.- en el interior de la... se pone a la vista el informe. Que existe una fotografía panorámica, y no se pudo hacer en el interior de la discoteca debido a que está cerrado y el administrador no se encontraba ese momento.- 17 en las fotografías costa exclusivamente el local comercial la terraza R. Claro la discoteca. 18.- pero no el lugar específico donde se lo encontró al señor. R. en el interior no porque se encontraba cerrado.- La señora Jueza solicita se aclare. Normalmente en otros casos que usted ha conocido se da esta actuación de que un agente de policía X encuentra la sustancia y la misma es trasladada para ustedes hacer las parte que les corresponde R. si ese es el procedimiento, porque nosotros agentes especializados.- fiscalía solicita incorporar el documento.- El señor fiscal renuncia a los perritos Luis Yanchaguano e Ing. Javier Cajas solicito se incorpore como prueba de fiscalía la orden de servicio. Solcito se tenga en cuenta las evidencias que se encuentran ante su señoría, que sería lo restante luego de haber obtenido 0.5 que manda la ley para poder realizar el análisis químico en la sustancia que es clorhidrato de cocaína la otra sustancia la funda se encuentra vacía en atención a que la muestra que se encontraba de peso neto es 0.4, también como evidencia la balanza marca CAMBRI color negro con plomo y la mochila, serian estas todas las pruebas que fiscalía tendría que presentar.- Por solicitado de fiscalía, se dispone incorporar como prueba a su favor el informe de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, acta de verificación y pesaje de droga, parte policial, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, orden de servicio No. 2017- 0069-GO-SZB, así también el resto de sustancia aprehendida que se encuentran en las fundas respectivas, la balanza de pesaje que se encuentra con su caja y su estuche plástico que han sido encontrados en el interior de la mochila color negro con plomo.- A continuación la práctica de la prueba solicitada por la persona procesada: La defensa ha solicitado el testimonio del señor Javier Fernando Gualpa Chuto; señora Jueza, usted tiene derechos constitucionales que le asiste puede ser escuchado o acogerse al derecho del silencio.- JAVIER FERNANDO GUALPA CHUTO 0201777471 de 28 años de edad, estado civil Unión Libre, nacido en Guaranda y domiciliado en Riobamba, estudiante, sin juramento la defensa procede con el interrogatorio; A la 1.- Javier indícame que paso el 13 de enero del 2017. R.- El día mencionado me encontraba libando fuera de la discoteca la Terraza le había encontrado a una amigo me había invitado a seguir bebiendo puesto yo había cogido mi maleta para irme a Riobamba entonces una vez que se acerca unos amigos y decidimos entra a comprar una cerveza en ese tiempo miro que esta los policías entones me dirijo a comprar la bebida, fue un minuto que me demore me jalaron la maleta y me dijeron que van hacer una requisita le había mencionado porque si no había hecho nada y me pidieron los papeles le dije que no tengo por eso no había ingresado anteriormente, entonces me dijeron que tiene que

hacerme una requisita deje que me hagan la requisita en eso me buscaron en mi chompa efectivamente me encontraron un funda que tenía la más pequeña entonces me llevaron al patrullero, me dirigieron hacia la plaza roja nunca me mencionaron nada entonces les había yo nomas mencionado diciéndoles que eso es lo que yo consumo entonces me cogieron y me bajaron en el retén PAY de la plaza roja entonces pusieron la evidencia en la mesa, llamaron ahí en ese momento a las personas de antinarcóticos entonces ellos llegaron en unos 10 o 15 minutos, en ese momento estaba un capitán Cobo dijo que se llamaba y menciono que ya me había conocido que anteriormente ya me había aprehendido a mí por el mismo motivo, entonces le había mencionado que por favor me dieran la llamada puesto que yo tenía miedo a que me pusieran algo más de lo que yo ya había tenido que anteriormente ya me había pasado lo mismo entonces me dijeron bueno recibí una gran cantidad de insultos por los señores judiciales de los señores que estaban ahí de la policía comunitaria diciéndome que yo no tengo ningún derecho a nada yo me quede callado y ahí yo me había sulfurado y pues también les había dirigido unas palabras groseras y mencionándoles que también tenían familia y porque me van hacer daño entonces cogieron y se fueron y me dejaron en custodia de los señores de la policía comunitaria y se demoraron de 45 a 1 hora antes de eso por lo que yo les había mencionado los señores de la policía judicial menciono su versión y el capitán Cobo dijeron que por ser malcriado que por ser patán voy a ver lo que me pasa, entonces mencionando que me iban a poner algo más de sustancia, yo les había dicho como les dije de mi llamada porque yo quería llamara a mi papa para que esté al tanto de eso entonces se fueron y regresaron, en ese tiempo que estaba ahí un señor de los que me dejan a custodia me ha sabido algo conocer y me dice el señor que no diga nada pero que bueno me va a dar la llamada y ahí llamo a mi papa y bueno una vez que ya llamo a mi papa ellos ya habían llegado y ahora una funda que está ahí más grande cogieron y me tiraron en la mesa diciendo que ahora eso es mío y ya simplemente y de ahí lo que yo hice fue sulfurarme, alterarme diciendo que porque me habían hecho eso y pues dijeron que yo no tengo ningún tipo de evidencia para que yo pueda demostrar lo contrario puesto que me habían encontrado la balanza ahí en la mochila como había dicho antes yo ya me estaba yendo a Riobamba porque yo no tenía aquí esa balanza que me sire para dar alimento a mi perro porque yo le doy una estricta dieta a mi perro donde ahí peso la carne el pollo de todo lo que le doy a mi perro por lo que él tiene una dieta específica para yo poderle llevar a las competencias en donde yo les había mencionada todo eso a ellos anteriormente diciéndoles porque me ponían eso, una vez que ya cogieron todas esas cosas y me dijeron de que me iban a llevar al hospital ahí recién me llevaron al hospital, en el hospital una vez que pasaron unas dos horas unas dos horas y media recién me dijo unos señores que no recuerdo quien tú tienes derecho a un abogado y un amigo dijo a quién vas a llamar igual ya estas jodido, en eso ya mi papa había llegado le habían comentado porque motivo me habían detenido, entonces pues ya hasta ese tiempo ya me habían dicho otra cantidad que yo no tenía, entonces yo tenía la funda pequeña que yo consumo la cantidad que está en peso neto hasta el mediodía, porque diario consumo unos cinco gramos de cocaína y unos diez gramos de marihuana. 2.- La noche

del 12 de enero y madrugada del 13 de enero del 2017 tú no estabas en el interior de la terraza. R.- No yo ingres es momento simplemente a comprar las cerveza en ese momento en el que yo ingreso ni siquiera me puede acercar a la barra, y también estaba un amigo que me iba a saludar en ese momento recibí el jalón. 3.- En el momento que tú ingresaste la policía ya se encontraba dentro de la discoteca. R.- Exacto si estaba a dentro pero nunca me dijeron de los papeles en el momento que me jalan la maleta primero me decían que tiene que hacerme una requisita yo cuando me opongo bien el intendente el Alexander Gracia y me dice los papeles y como yo no tenía los papeles en ese momento, porque no tengo los papeles me tiene que hacer una requisita yo dije porque me van hacer una requisita, luego me dijeron que no me oponga que me va ir pero, efectivamente no me opuse en nada yo le dije que me haga la requisita, tenía en mi poder la sustancia pero en menos cantidad anteriormente yo estaba bebiendo y estaba consumiendo todo el día. 4.- Desde que tiempo consumes sustancias. R.- Hace 14 años.- 5.- Que tipo de sustancias consumes.- R.- Cocaína, mariguana, éxtasis y otras más. P.- de la defensa.- Con qué frecuencia consume.- R. Cocaína y mariguana todo los días. 6.- Aproximadamente que cantidad de mariguana consumes.- R. A partir de cinco gramos de cocaína para riba y de mariguana partir de los diez gramos para riba. 7. Alguna vez ha recibido tratamiento para la adicción que tú padeces. R.- Si anteriormente mi papá me había puesto en rehabilitación y por algún tiempo estaba en abstinencia y por haberme hecho dependiente de esas sustancias vuelvo a recaer otra vez y fue peor y más intenso. 8.- Antes de ser detenido estabas consumiendo mariguana cocaína. R.- Si todo el tiempo yo soy dependiente de eso no es la misma cantidad que se consume desde que empecé el cuerpo se hace más resistente y eso hace que me cuerpo necesite más sustancia para sentirme más tranquilo. 9.- Te recuerdas que en la fiscalía te hicieron la valoración Psicológica.-R.- Sí. 10.- Obtuvieron muestras de fluidos corporales para realizarte el examen toxicológico. R.- Me sacaron sangre me revisaron las manos también me hacía algunas preguntas que sustancias había consumido, que me hace cuando no consumo que efectos me haces cuando consumo. 11. Para que te extraigan sangre tú autorizaste.- R. Sí. Señor fiscal puede hacer uso del contra interrogatorio. 1. Tenga la bondad de indicar cuál es su actividad laboral. R.- Yo estoy estudiando y también hago apuestas con mi perro mi familia me ayuda yo no vivo con mi mama solo con mi abuelita ellos son los que me solventaron todo este tiempo con mi perro cuando concursamos se invierte mucho dinero. 2.- En estas apuestas se invierte mucho dinero cual es la cantidad de dinero que se invierte en este concurso de perros. R.- Dependiendo de quinientos a mil dólares. 3.- Para la apuesta de donde obtiene el dinero. R. Mi abuelita me da un mensual e igual mi padre también me da un mensual. 4.- Cuanto le da mensual su abuelita. R.- Mi abuelita me doscientos dólares y mi padre me da también trescientos o trescientos cincuenta dependiendo la situación. 5.- Cuanto gasta en alimentación en transporte en la ciudad de Riobamba. R. Los gastos de alimentación y vivienda me paga aparte de la mensualidad que me dan mi abuelita y mi padre. 6.- Cuanto gasta en alimentación en usted y en su perro. R. En mi unos doscientos dólares también me gasto en drogas. 7.- Cuanto se gasta en drogas. R.- En drogas me gasto unos cien dólares. 8.-

Cuanto cantidad de droga comprar con los cine dolores. R.- Compró la sustancia de mi preferencia cincuenta dólares de mariguana y cincuenta dólares de cocaína. 9.-Cuanto representa los cincuenta de mariguana y los cincuenta de cocaína en peso. R.- Ocho gramos de cocaína de mariguana treinta a treinta y cinco gramos de mariguana. 10.- Cuanto tiempo le dura estos ocho gramos de cocaína. R.- Dependiendo del estado de ánimo unos dos días cuando tal vez más me dura son unos tres días, como dije antes me da mi familia a ves no dispongo de dinero dejo de comer en la universidad y me reúno el dinero para comprar o le miento a mi esposa que no tengo dinero. 11.- Conjuntamente con su esposa gasta todo es dinero.- R.- Unos cien dólares también son trescientos en alimentación entre los tres y también se distribuye para los pasajes y también para mi vicio la mayor parte de mi dinero me gasto en drogas. 12.- Las fundas que se encuentra en sobre el escritorio cual es suya. R.- La funda trasparente la más pequeña. 13.- Que tenía en la funda. R.- Tenía cocaína. 14.- Qué cantidad de cocaína tenía en la funda. R.- Estaba 0.6 o 0.8 gramos de cocaína. 15.- Porque sabe que estaba 0.6 y 0.8 gramaos de cocaína. R.- La que vende aquí el mismo hecho de ser pequeña siempre nos dan menos y nos cobran más dinero yo lo adquiero aquí en Guaranda y estaba consumiendo a fuera de la terraza. 16.- Usted Tenia una pesa de su propiedad. R.- Como le dije anteriormente estaba en mi maleta no tenía necesidad de estar pesando y mi cuerpo quiere la cocaína la pesa es para la alimentación de mi perro específicamente para eso. 17.- Que alimentación le da su perro. R.- Le doy carne el balanceado las verduras todo es por peso para mi perro. 18.- Es de su propiedad la pesa. R.- Si es mi pesa. P de la fiscalía.- 19.- Que persona le puso la sustancia en su maleta. R.- Como le dije ellos se fueron en el momento que ellos se desaparecieron en el tiempo que yo estaba detenido y después de un momento bien con otro peso el cual yo no tenía en mí poder y los que le pusieron no fue en mi delante. 20.- Vinieron y le pusieron una funda quien lo hiso. R.- Las persona judiciales el Capitán Cobo y el otro señor que aquí estaba Fierro. 21.- Que estudia usted. R.- Comunicación Social. 22.- Usted sabe cuánto se puede portar o la cantidad que se puede llevar de sustancias una persona. R. No porque como la había dicho yo soy una persona dependiente de la sustancias no tengo el conocimiento de cuanto se puede tener una persona. 23.- Porque motivo usted sabe cuánto es la cantidad de sustancia. R.- Porque ese momento las personas me dan pesando.- 24.- Usted comprar al peso. R. Yo voy en esa cantidad de dinero y se cuánto tiene que darme, ellos tienes su método con eso me siento bien y con eso no me perjudican la cantidad. 25.-Como es la pesa que tiene los que le venden la sustancia. R.- De quince a veinte centímetros por unos diez tipos bandeja en eso se pesa la cocaína. 26.- La pesa que está a su izquierda es en gramos o en kilos. R.- En gramos porque le doy la comida a mi perro. 27.- Cuantos gramos de pollo y de carne y de balanceado le da a su perro. R. De pollo se le da cinco a tres onza a la semana de carne una dos y de balanceado unas cinco onzas. 28.- Cuantos onzas tiene los gramos. R.- 28.5 tiene. La señora Jueza solicita aclaración.- El día en que se suscitaron los hechos 13 de enero del 2017 en donde se encontraba el perro ese día estaba en la ciudad de Guaranda o en la ciudad de Riobamba. R.- Es día estaba en Riobamba mi perro. A través de su abogado defensor practique la prueba documental.-

Había solicitado el testimonio del Dr. Cristóbal Córdova el testimonio y ha sido rendido en esta audiencia, se ha hecho uso del derecho de contradicción y solicito que se tenga como prueba a favor de la defensa.- Señora Jueza. En igual sentido al igual que fiscalía la prueba que se practicó se tendrá como prueba a favor del señor Javier Fernando Gualpa Chuto, en todo lo que en derecho corresponda.- Se declara concluida la etapa de la prueba y pasamos a los alegatos.- Alegato del señor Fiscal.- Como le había dicho al inicio de mi intervención nos encontramos entre los delitos en el capítulo tercero, delitos contra los derechos el buen vivir y este a su vez se encuentra en la sección segunda delitos por la producción por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro de este capítulo se encuentra el Art. 220 numero 1 letra b), da lectura.....- para esto señora Jueza el articulo antes invocado numero 1 letra b, estable la mediana escala esto establece un pena de tres a cinco años para esto señor Jueza es necesario y he tratado de solicitar información y me lo han dado en esta audiencia, el señor médico legista el señor Fierro Taco y se le preguntado al señor Fierro Taco como miembro de la policía ha que personas se le encontrado con esta balanza a las persona que expende sustancias sujetas a fiscalización, también ya que tomar en cuenta señora Jueza que esta tapa no tiene un peso lo manifestado el mismo procesado, todo tiene un peso ya que tomar en cuenta ciertos detalles la sustancia sabe porque le dan en peso porque es un consumidor eso está justificado que es un consumidor, el señor medico perito Dr. Cristóbal Córdova ha justificado efectivamente de acuerdo al análisis y reactivos aplicados al ciudadano se puede determinar que es consumidor habitual no por eso la ley le franquea para que tenga en su poder la cantidad que se le encontró, también ha manifestado que el señor capitán Cobos y el señor Wilmer ha vendió con otra cantidad se lo puesto como evidencia, señor Jueza es inconcebible, los que tomaron procedimiento un policía comunitario una persona que desconocía que sustancia era y procedo a la incautación de la sustancia luego de una análisis químico efectivamente clorhidrato de cocaína en la una y marihuana en la otra, no se puede justificar que los señor agentes de policía hayan opuesto una cantidad adicional a la que se encontraba portando es la cantidad que se le encontró al ciudadano en su poder, también se le encontró la balanza en su mochila y también cabe indicar la pregunta que la señora Juez pregunto en donde se encontraba el perro en Riobamba, y si el ciudadano vino a Guaranda a que trajo la balanza es para pesar la sustancia sujeta a fiscalización es lo que se le encontró en su poder para ellos señora Jueza hay que tener en cuenta y la resolución numero 0001 CNCEP-CD-2013 SE establece las cantidades permitidas de consumo es un estudiante de séptimo año de comunicación social en esta audiencia no sabe cuánto está permitido si es de conocimiento público y conocemos que en las escuelas y colegios se les da a conocer cuál es la cantidad de porte de tenencia de la sustancia en esta casa estamos hablando de diez gramos marihuana y dos gramos de cocaína para el efecto se le encontró como se ha determinado en el informe de pesaje y análisis químico que es superior 0.4g. de peso neto de marihuana se encontraba en el rango permitido caso contrario estaríamos hablando de una acumulación de penas, la resolución antes mencionada establece que el clorhidrato de cocaína es permitido un g. ,

la base de cocaína dos gramos, hasta diez gramos en marihuana eso determina en la resolución, también hay que tener en cuenta la resolución del CONSEP 0001 CNCEP-CD-2015 en vigencia en la cual nos establece un rango para poder combatir el expendio de esta sustancia como ha dicho la defensa porque es un problema de salud pública eso está tratando el legislador pues el CONCEP, al emitir tablas de regulación de consumo de sustancias y nos dice la tabla, es decir el ciudadano por ningún concepto podía portar la sustancia antes indica y se ha justificado de 4.10 gramos en su poder para agarra la situación al ciudadano se le encuentra con la balanza y se ha justificado como evidencia, para este efecto fiscalía ha justificado con el reconocimiento del lugar de los hechos, se ha realizado la pericia de pesaje, el análisis químico, se realizó el pesaje de sustancia sujeta a fiscalización y se ha justificado plenamente la cantidad no es permitido el porte para este efecto fiscalía ha justificado con los testimonios de los peritos antes indicados el señor Dr. Cristóbal Córdova Vilema ha justificado que una persona que consume habitualmente, y lo hecho las preguntas la defensa cuanto es lo que habitualmente una persona puede consumir no se ha podido determinar. En este caso el ciudadano excede la cantidad permitida, no se está hablando de un cruce de manos, pero si se ha podido justificar una balanza.... Y también se puede justificar una comercialización como verbo rector también de la infracción penal Art. 220 numeral 1 del COIP. Por éstas consideraciones habiéndose probado la materialidad y la responsabilidad de tenencia porte y comercialización de la sustancia antes indicada clorhidrato de cocaína con las consideraciones indicadas acuso al señor Javier Fernando Gualpa Chuto por haber adecuado su conducta típica antijurídica y culpable a lo que establece el Art. 220. Número 1 letra b) del COIP. Esto en el grado de autor directo como lo establece el Art. 42 numero 1 letra a) del COIP. Bajo estas consideraciones solicito se acepte la acusación por parte de fiscalía. ALEGATO FINAL DE LA DEFENSA Señora jueza fiscalía ha empezado relatando el Art. 220 del COIP. a que tipo penal señora Juez se refiere tráfico ilícito de Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es decir en esta audiencia por parte de fiscalía no ha demostrar que la sustancia que tenía era para comercializar para la venta con esta sustancia se nos ha hecho referencia de tres verbos rectores dentro del proceso efectivamente tenga un destino o comercialización y el destino ilícito para configurar la existencia de la infracción de que era con fines de venta .- La defensa continúa el alegato en base a lo manifestado por el señor fiscal el señor agente de policía, y su defendido.....Sobre la cadena de custodia dice.- Ya cuando llegan los señores agentes de antinarcóticos, recién se inicia la cadena de custodia sobre las evidencias que anteriormente ya se encontraban en poder del policía y ahí se da el problema porque el señor Javier Fernando Gualpa Chuto dice si poseía cocaína y nos dice que tenía una fundita con la mínima cantidad pero resulta que posterior cuando se elabora el parte policial ya no asoma una asoman dos fundas de cocaína y una funda de la sustancia verdosa al respecto el manual de cadena de custodia establece que la cadena de custodia inicia en el lugar donde fue recuperada o encontrada la evidencia en el lugar de los hechos, en este caso la cadena de custodia debía haberse iniciado en la discoteca la terraza en la explotación de la escena

del delito con la fijación de las evidencias, tomas fotográficas embalaje rotulación y no el señor policía que toma procedimiento y realiza el registro llevar él las evidencias en poder de él hasta el UPC y llamar a los antinarcóticos para que ellos recién realicen el procedimiento eso no establece el manual de cadena de custodia ni el COIP.- sobre la aprehensión del ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto , el señor agente de policía dice que se ha procedido a la aprehensión del mencionado ciudadano después que han tomado procedimiento los señores agentes antinarcóticos y han realizado las pruebas de campo ahí se realiza recién la aprehensión lo cual es contradictorio a su testimonio rendido en esta audiencia por que manifiesta, que él fue trasladado por ellos desde la discoteca la terraza hasta un UPC a él ni siquiera le preguntaron si quiere acompañarles o no , a él le cogieron le esposaron y le trasladaron al UPC y así nos ha manifestado el policía en esta audiencia ellos manifiestan que le esposaron por medidas de seguridad al ciudadano procesado existe un manual progresivo de la fuerza y ahí está cuando se utiliza los elementos que son dotados a los miembros policiales y nunca se utiliza las esposas pro precautelar la seguridad de una persona.- Se ha presentado a rendir testimonio el Dr. Cristóbal Córdova el Dr. Ha sido muy específico al determinar que el señor Javier Fernando Gualpa Chuto es una persona que consume de forma habitual sustancias como marihuana y cocaína y que no se trataba de la primera vez que al ciudadano se le había hecho una valoración psicosomática que es la segunda vez que se le ha hecho la valoración psicosomática si, había sido detenido una vez anterior y había sido objeto de sobreseimiento o archivo del proceso no recuerdo y se había determinado que es consumidor de sustancias desde esa época. Nos ha manifestado el ciudadano que viene consumiendo por un lapso de 14 años marihuana y cocaína él se encuentra inmerso dentro del problema de adicciones de sustancias estupefacientes, la constitución ampara aquellas personas al respecto la constitución manifiesta en el Art. 364. Da lectura.....- el consumo no es un acto criminalizado en nuestro estado merece atención del estado con la finalidad de rehabilitar a las personas y eso es lo que necesita el señor Javier Fernando Gualpa Chuto él necesita ser sometido a un proceso de rehabilitación para su adicción al consumo de sustancias. El Dr. Cristóbal Córdova ha manifestado que una persona puede consumir hasta 10 veces al día o tres veces a la semana y cuando había preguntado la defensa en cada consumo que cantidad puede consumir nos manifestó que podría consumir entre 0.3 a 0.8 g, es decir menos de un gramo y si calculamos los 0.3 por 10 veces al día encontramos que una persona puede consumir 3 gramos diarios de cocaína en el caso de mínima, y si tomamos el tope determinaríamos que una persona puede consumir hasta 8 gramos de cocaína al día, es decir la cantidad que pese a las circunstancias que se ha determinado en esta audiencia en la cual asoma 4.1 g. o 5g. es una cantidad que tranquilamente podría ser consumida por una persona en un día porque no existe estudios que determine una cantidad específica que una persona puede consumir al día.- Por lo tanto en esta audiencia solicita la defensa de Javier Fernando Gualpa Chuto que se sirva ratificar el estado de inocencia.- El señor fiscal realiza el uso de la réplica, y dice.- que se ha justificado la materialidad del acto ilícito bajo estas circunstancias se ha podido justificar el porte la tenencia y la

comercialización.....- me ratifico en lo inicialmente solicitado es decir la acusación y también en la pena contemplada en la letra b) del Art. 220 número 1 del COIP.- La defensa realiza la réplica.- quien dice. que fiscalía ha manifestado que se ha comprobado la materialidad de la infracción, la materialidad de la infracción debe demostrarse que la tenencia o el porte son con fines comerciales ha hecho referencia fiscalía a las resoluciones emitidas en el 2013 por el CONCEP en la cual se establece parámetros que puede portar una persona ser considerado como consumidor recordar que aquella resolución no es de carácter vinculante....- También ha hecho referencia a la resolución del 2015 0001 recordarle no más que esa resolución está encaminada a encajar en las escalas de tráfico estas no catalogan que cantidad puede portar una persona para consumo sino para establecer las escalas de tráfico siempre y cuando se demuestre que la persona se encuentre traficando sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:- se manifiesta que la defensa no ha podido enervar la existencia de la balanza, fiscalía debió haber demostrado que con esa balanza se comercializaba la sustancia, acaso se ha hecho algún peritaje al soporte de la balanza o al recipiente....- En estas circunstancias me ratifico en el pedido que se sirva ratificar su estado de inocencia.- Como corresponde y manda la ley el anuncio de la decisión se debe hacerlo en este mismo acto por tal motivo se suspenda 15 minutos.- Escuchados que han sido los sujetos procesales, practicada que ha sido la prueba anunciada voy hacer la decisión en los siguientes términos: La fiscalía ha acusado por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipo penal establecido en el Art. 220 numeral 1 literal b) del COIP. la responsabilidad la hecho recaer sobre el ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto, la defensa del acusado ha planteado su teoría del caso o alegato inicial indicando que su patrocinado o su defendido es consumidor, para probar su teoría del caso la fiscalía que inicialmente indicó que el 13 de enero del 2017 en el interior de la discoteca la terraza fue encontrado en poder del ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto sustancias sujetas catalogadas sujetas a fiscalización esto es marihuana con un peso de 0.7g. y clorhidrato de cocaína la cantidad de 5 g. cantidad esta última no permitida para su tenencia y posesión a más de aquello en poder del mencionado ciudadano, fue encontrado una balanza digital propia para el expendio o para la venta de la sustancia; para demostrar la teoría del caso fiscalía ha presentado los testimonios de los señores agentes aprehensores en primer Lugar Rodi David Salazar Gavilánez, posterior del Cabo Wilmer Rodrigo Taco agente de antinarcóticos quien han indicado que efectivamente se ha encontrado en poder del ciudadano Javier Fernando Gualpa Chuto santanica catalogada sujeta a fiscalización determinándose que se trataba de marihuana y clorhidrato de cocaína aquello se verifica con el acta de entrega de evidencia en el centro de acopio temporal, e l acta de verificación y pesaje de droga total aprehendida de la misma que ha realizado el pesaje y análisis químico los señores Juan Diego Guevara y Javier cajas Rocafuerte peritos bioquímicos, sin que queda duda alguna que en efecto corresponde a marihuana y clorhidrato de cocaína como así lo han indicado al rendir sus testimonios. El Dr. Cristóbal Córdova Vilema médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar ha indicado que Javier Fernando Gualpa Chuto es consumidor de diferentes sustancias aquello no

está en duda alguna de la prueba practicada por fiscalía deviene inexorablemente que el día hora y lugar de los hechos Javier Fernando Gualpa Chuto tenía en su poder clorhidrato de cocaína en una cantidad superior a la permitida colocándole en la escala mediana, en consecuencia los acontecimientos han sido probados y en realidad se encasilla en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipo penal establecido en el Art. 220 numeral 1 literal b) del COIP, y la responsabilidad del procesado como autor dejándose entrever en conjunto de las pruebas practicadas la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona acusada, sin que la misma haya presentado prueba alguna que en efecto pueda sembrar duda alguna en esta juzgadora que enerve, contradiga o desvirtúe el estándar de convicción de la prueba de cargo practicada por fiscalía por lo que no existiendo duda alguna con relación a la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado luego de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por las partes procesales se ha tomado la decisión de **DECLARAR LA CULPABILIDAD DE JAVIER FERNANDO GUALPA CHUTO DE SER EL AUTOR DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 220 NUMERAL 1 LITERAL B) DEL COIP** imponiéndole la pena privativa de libertad de 3 años por o haber sido justificado atenuante alguno en su favor, transcrita el acta correspondiente, la sentencia por escrito legalmente motivada con la multa respectiva y todo lo que en derecho haga falta será notificada en los casilleros judiciales señalados para el efecto si alguna de las partes no se encuentra conforme con la decisión adoptada tiene los mecanismos necesarios para recurrir ante el superior y hacer valer sus derechos. Se dispone el traslado de la evidencia a la ciudad de Guayaquil para que se proceda con la destrucción de la misma un vez que los señores de antinarcóticos cuenten con el cata respectiva nos harán saber para proceder nosotros al traslado. Atendiendo a lo solicitado por la defensa se concede la palabra.- Conforme lo dispone el Art. 630 del COIP solicitamos la suspensión condicional de la penal conforme el Inc. 2 del Art. 630 solicito sirva fijar día y hora para la audiencia en la cual se sustentará el requerimiento de la suspensión condicional de la pena.- el señor fiscal dice. Que en atención a lo solicitado audiencia, se fije día y hora.- Por ser legal el pedido solicitado en legal y debida forma se señalará día y hora para la audiencia respectiva. Con las decisiones adoptadas las partes quedan legalmente notificadas.- Termina la presente diligencia siendo las 12h40 minutos aproximadamente firmando para constancia el suscrito secretario que certifica.-

AUDIENCIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL 2017- 00030 En Guaranda hoy martes siete de febrero del dos mil diecisiete, a las catorce horas treinta minutos, ante la señora Ab. MSC. Ruth Alicia Arregui Roldán Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, e infrascrita secretaria encargada Ab. Susana Sanabria comparecen; El señor Ab. Wilmo Soxo Andachi Fiscal de Bolívar el procesado señor Javier Fernando Gualpa Chuto con su defensor Ab. Cristian Ortiz Jaya. Ab. Procesado; Efectivamente conforme lo ha manifestado su autoridad una vez emitida la sentencia condenatoria en contra de mi defendido señor Javier Fernando Gualpa Chuto se ha presentado la petición de acoger la suspensión condicional de la pena , en base a que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 630 del COIP y se ha convocado para esta audiencia para que en debida forma sea fundamentada por parte del peticionario la misma que lo fundamento de la siguiente manera, mi defendido ha sido sentenciado por haber adecuad su conducta a lo establecido en el art. 220 del COIP se le ha impuesto la pena de tres años es decir que se cumple con el núm. 1 del art. 630, en lo referente al núm. 2 que establece que no tenga vigente otra sentencia en este momento voy a presentar ante su autoridad la información recabada del sistema satje que ha sido debidamente reconocido notariada ante el Dr. Guido Fabián Fierro Barragán, el núm. 3 establece que los antecedentes personales sociales y laborales del sentenciado así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que n existe la necesidad de la pena en este punto voy a iniciar haciendo alusión a lo que establece 364 de la constitución de la republica del ecuador, si bien es cierto si mi defendido si bien ha sobrepasado el límite lo que establece la ley, se ha demostrado dentro del expediente que es un consumidor habitual de sustancias que lo viene realizando por varios años, dentro del expediente existe el examen psicosomático y el examen toxicológico en el que se pudo demostrar ante su autoridad de que mi defendido es consumidor .además de aquello como se puede evidenciar dentro de la información que existe que mi defendido ha sido procesado ha sido sentenciado por el mismo tráfico se sustancias estupefaciente y en el mismo sentido ha sido sobreseído por cuanto las cantidades que se han encontrado en el poder han sido minina y ha logrado ser sobre ido, en cuanto a los antecedentes personales mi defendido tiene como sumador de sustancias información que también lo voy a adjuntar, en , en cuanto a la gravedad de la conducta fue encontrado con 4.1 de gramos de cocaína que llevado a la tabla como lo manifesté anteriormente es de mediana escala pero esa cantidad de sustancia no es que mi defendido tenga esa forma de trabajar de obtener un beneficio económico o por estar vendiendo, Él se encuentra con sus estudios de la universidad nacional de Chimborazo que también adjunto el certificado de matrícula en el que indica de que el señor Javier Fernando Gualpa Chuto se encuentra matriculado en la carrera de comunicación social en segundo semestre, además de aquello se puede determinar que mi defendido Javier Fernando Gualpa Chuto no tiene registrado en los libros de avalúos y catastro ninguna propiedad, presento una declaración que declara bajo juramentada viene conviviendo María José Moreta Alarcón y el mismo que cubre con todos los gatos del hogar y del estudios, con los documentos que acabo de

mencionar acabo de mencionar se establece con claridad que no existen indicios innecesarios de que sea necesario la ejecución de la pena, en el núm. 4 manifiesta no es el caso que nos ocupa, estos son los requisitos que se debe cumplir para que opere la suspensión condicional de la pena requisitos que lo he justificado en cuanto a las condiciones que se debe cumplir durante el tiempo que opere el tiempo de la suspensión condicional de la pena el art. 631 establece con claridad yo le solicito que sea sometido al tratamiento médico y psicológica para que pueda salir de su adicción. De esta manera justifico las razones por las que solicitó se acoja la petición de la defensa de la suspensión condicional de la pena conforme lo indica el art. 631 y se suspenda la suspensión de la pena de liberta. Fiscalía, Es importante señalar que estamos tratando que no es delicado y vale realizar iniciando mi intervención en cuanto a mi oposición frente al caso anterior que caso anterior podría decirse que es similar pero es diferente, en atención, se dio un procedimiento abreviado, estamos frente a un hecho contemplando en el art. 220 del COIP, esto no afecta solo a la persona sentenciada si no a la sociedad que se encuentra perjudicada, porque esa es la teoría del caso que fiscalía planteo en la audiencia de juzgamiento y que no estamos a aun nivel que se sobrepasó a una mínima cantidad ahora digamos que el señor es consumidor, pero no necesita tener una gramera para medir y luego poder consumir no es justificable, se ha indicado que está solicitando un tratamiento psicológico fiscalía no tiene oposición a ello es más fiscalía es participe para que se encuentra conforme lo establece el art. 364 de la constitución, al hecho he tomado como documentos los habilitantes por la defensa como el certificado que dice de matrícula que se encuentra en la carrera de comunicación social de segundo semestre, hago referencia este que si es un comunicador social no tiene conocimiento cuanto en otros procesos anteriores tenia lo mínimo y ahora sobre paso, estamos frente a un hecho social no en particular, en particular tenemos cuatro numerales respecto de la justificación que tiene que hacerse la suspensión condicional de la pena el suscrito fiscal me opongo en atención al numeral 3 del art. De la suspensión condicional de la pena, fiscalía se opone en razón de que no puede permitirse que al sentenciado se le dé una suspensión condicional de la pena para que pueda salir y seguir realizando actos ilegítimos a seguir dañando a la naturaleza a cuanta gente que se encuentra en la sociedad si vamos también a la ponderación de derechos también estamos hablando de adolescentes que frecuentan bares y diversión nocturna, bajo estas consideraciones en núm. 3 del art. 630 mi posición a la suspensión condicional de la pena planteada por la defensa en esta audiencia .- En cuanto a la documentación presentada por el procesado no tengo nada que alegar toda vez que son unas copias simples documentos públicos que han sido notariados. AB. PROCESADO; El suscrito defensor adjunto una sentencia en la que opero la suspensión condicional de la pena en un delito en que se puso la pena de tres años el señor fiscal manifiesta que si efectivamente se le impuso la pena de tres años pero porque se sometió a un procedimiento abreviado, el señor fiscal manifiesta de que efectivamente se encuentra justificado de que mi defendido es un adicto y que eso significa que él tiene un problema de salud y los operadores de justicia no podemos criminalizar eso dice la constitución,

señora juez si usted le hubiera considera como consumidor él se hubiera salido libre pero no se le considero que es un consumidor, ahora el señor fiscal manifiesta que hay que diferenciar entre un derecho particular y un derecho social efectivamente el derecho de mi defendido de someterse a la suspensión condicional de la pena es un derecho particular y que para que no opere el mismo se debe justificar que es extremadamente necesario situación que no ha justificado fiscalía, solo porque se le encontró una gramera dice que es un vendedor, lo que solicito es que se suspenda la ejecución de la pena y que cumplan con las condiciones impuestas en el art. 630 del COIP. FISCALÍA; En atención a la ponderación de derecho básicamente sobre la diferenciación frente a esto es importante resaltar que estamos en un derecho vulnerado social y un derecho particular frente a esto fiscalía en ningún momento está solicitando en la vulneración de un derecho individual sino haciendo la ponderación de derechos ahora bien porque se le proceso dice que respecto de la sustancia que la gravedad no es tanto por la cantidad si vemos la tabla incluso en clorhidrato de cocaína por la gravedad no le permite portar más de un gramo, es por el daño que esto ocasiona al ser humano nosotros no debemos permitir que esta sustancia que es más grave que la base de cocaína se permita que el ciudadano sentenciado pueda salir con una suspensión condicional de la pena existen condiciones entre las cuales permiten la prohibición de la visita del lugar donde se le aprehendió de otros lugares donde él puede ir, todo eso tenemos que analizar frente a un derecho social no individual es más fiscalía ha pedido la protección para el ciudadano no es permitido que el ciudadano por la cual fue sancionado salga el libertad es el perjuicio a la sociedad esa es mi oposición como fiscal en representación a la sociedad, él es un señor consumidor con todo el respeto que se merece, es mi objeción al numeral 3 del art- 630 del COIP, a la suspensión condicional **RESOLUCIÓN SEÑORA JUEZ;** Escuchadas que ha sido las partes procesales en la presente audiencia la suscrita juez considera lo siguiente; primero para exigir derechos se debe cumplir con obligaciones en nuestro sistema procesal la norma máxima que nos rige a los ecuatorianos es la constitución indudablemente tratados internacionales y luego vienen las leyes orgánicas la norma suprema manda a los ecuatorianos la obligación de cumplir con lo que ella dispone la ley y las autoridades respectivas en ese sentido si la ley solamente manda que es procedente portar tener cierta cantidad de sustancias sujetas a fiscalización nos ecuatorianos en común estamos en la obligación de cumplir con la norma la inobservancia es indudablemente sancionada por la ley, por eso en ese sentido se hizo el análisis para la fundamentación declaratoria de culpabilidad por tenencia y comercialización toda vez que la vez sido encontrada en el poder del señor Javier Fernando Gualpa Chuto clorhidrato de cocaína en una cantidad superior a la permitida por la norma se agrava esto al haberse encontrado en su poder la balanza o gramera en ese sentido si bien lo indica la defensa para conceder la suspensión de la pena del art. 630, en cuanto al numeral tres la suscrita considera que si existe gravedad de conducta el hecho de haber concurrido a una discoteca en horas de la noche portando la sustancia con una cantidad mayor a la permitida llevando la balanza o gramera, que al decir del señor de antinarcótico sirve para el expendio de la sustancia aquello pone en peligro no

solamente la salud del consumidor en este caso no es lo que la ley sanciona, en consecuencia siendo el bien jurídico protegido en este tipo de delitos la salud publica al ser un delito de peligro abstracto en el que las personas más vulnerables son los niños y los jóvenes por lo que esta juzgadora resuelve acogiendo a lo manifestado de oposición del señor fiscal negar la suspensión condicional de la pena al señor Javier Fernando Gualpa Chuto. Con la dedición adoptada quedan legalmente quedan notificadas las partes de la relación jurídica.